

00721
952



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

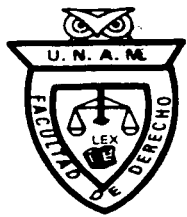
“LA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN COMO ELEMENTOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
OSCAR JAVIER VEGA TRUJILLO

ASESOR:
LIC. ALEJANDRO DELINT GARCÍA



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MÉXICO, D.F

. 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/41/SP/02/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno VEGA TRUJILLO OSCAR JAVIER, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ALEJANDRO DELINT GARCIA, la tesis profesional intitulada "LA QUEJA ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA AVERIGUACION PREVIA EN EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN COMO ELEMENTOS DE IMPARTICION DE JUSTICIA", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ALEJANDRO DELINT GARCIA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA QUEJA ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA AVERIGUACION PREVIA EN EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN COMO ELEMENTOS DE IMPARTICION DE JUSTICIA" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno VEGA TRUJILLO OSCAR JAVIER.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 10 de febrero 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFJ/ipg.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D.F. a 13 de enero de 2003.

Dr. Luis Fernández Doblado.
Director del Seminario de Derecho Penal
Facultad de Derecho
UNAM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estimado Maestro:

He recibido el capitulado de tesis intitulado "La Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Averiguación Previa en el Ministerio Público del Fuero Común, como elementos de impartición de Justicia", que desarrolló bajo mi dirección, el alumno Oscar Javier Vega Trujillo, con número de cuenta 8438463-0. Se trata de una investigación académica que a mi juicio, fue elaborada con amplitud, orden y método.

Por tal razón considero que el trabajo escolar reúne los requisitos que exige la Facultad de Derecho y el marco jurídico de nuestra Máxima Casa de Estudios, por lo que pido, amablemente, le sea autorizado el trabajo de investigación, para que el alumno en cuestión realice los trámites administrativos y escolares oportunos, para poder llevar a cabo el examen profesional correspondiente.

Atentamente.

Lic. Alejandro Delint García.

C

A mis Padres por la oportunidad y apoyo de contar siempre con ellos, con mi más profundo respeto.

A mi mujer Alejandra, que con su apoyo, amor y comprensión es posible llegar a cumplir cualquier propósito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis hijos Alessandra, Ángel y Gabriel, que con su gracia y cariño encuentro mi felicidad plena.

A mi Universidad, por la oportunidad de encontrar en ella los cimientos necesarios en la búsqueda de mi superación personal.

A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por la oportunidad de permitirme encontrar mi desarrollo mediante la defensa de los Derechos Humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi asesor por su comprensión y apoyo, con admiración y respeto, gracias.

LA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN COMO ELEMENTOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

ÍNDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

I.1.- Concepto de Queja. 1
I.2.- Concepto de Averiguación Previa. 4
I.3.- Concepto de Ministerio Público. 6
I.4.- Concepto de Derechos Humanos. 7
I.5.- Concepto de Justicia. 10

CAPÍTULO SEGUNDO
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

II.1.- Marco Legal. 11
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 11
B) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 15
C) Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 16

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II.2.- Áreas que la integran.	17
A) Presidencia.	18
B) El Consejo.	20
C) Las Visitadurías.	21
D) La Secretaría Técnica del Consejo.	24
II.3.- Dependencias que la integran.	25
A) La Dirección General de Quejas y Orientación.	25
B) La Dirección General de Administración.	27
C) La Dirección General de Comunicación Social.	28
D) La Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos.	29
E) La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones.	30
F) La Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional.	31
G) La Coordinación de Asesores.	33
H) La Contraloría Interna.	33
I) La Secretaría Particular.	36

CAPÍTULO TERCERO

LA QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

III.1.- Argumento de intervención.	37
III.2.- Presentación y Recepción de la queja.	38
III.3.- Calificación de la queja.	41
III.4.- La investigación.	44

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III.5.- Resolución y Conclusión de la queja, en las que se encuentran:	49
A) La Recomendación.	49
B) La Orientación.(No-competencia).	51
C) Desistimiento del Quejoso.	53
D) Falta de Interés Procesal del Quejoso.	53
E) Resuelto en Trámite.	53
F) No Responsabilidad.(de la autoridad).	54
G) Conciliación con Autoridad.	56
H) No-violación a Derechos Humanos.	57
I) Improcedencia.	58
J) Por Propuesta General.	58
K) Por informe especial.	59

CAPÍTULO CUARTO

LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL FUERO COMÚN

IV.1.- Averiguación Previa y sus principios.	60
A) Iniciación.	61
B) Oficiosidad.	61
C) Legalidad.	62
IV.2.- Requisitos de Procedibilidad.	63
IV.3.- Denuncia.	63
A) Naturaleza jurídica.	63
B) Forma y Contenido.	65

IV.4.- Querrela.	66
A) Naturaleza Jurídica.	66
B) Legitimación.	68
IV.5.- Determinación.	70
A) Ejercicio de la Acción Penal.	70
B) Consignación.	76
C) Extinción de la Acción Penal.	79
CONCLUSIONES.	87

BIBLIOGRAFÍA.

DICCIONARIOS-ENCICLOPEDIAS.

LEGISLACIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El desarrollo de las sociedades y la diversidad de conflictos que se presentan en su crecimiento, la misma sociedad se ve obligada a la creación de métodos de control, investigación y justificación para la regulación de las conductas de sus miembros, toda vez que rebasan en todos sus aspectos las condiciones de convivencia entre ellos, tomando en cuenta que el interés común es primero como la seguridad y el respeto del hombre, ante el hombre son necesarios para conseguir una seguridad imparcial, considerando que en estos hechos la participación de los individuos es esencial para alcanzar la madurez como sociedad, tomando en cuenta los principios de justicia y equidad, consiguiendo el equilibrio entre sociedad y sus conductas, dicho en otras palabras lograr la regulación basada en el respeto de todos los individuos con la aplicación de las Leyes, como lo es el de contar con figuras como la debida integración de la averiguación previa, ante el Ministerio Público, para lograr la persecución de las conductas consideradas como delitos y sancionadas por las leyes de su competencia, es decir la aplicación de la norma jurídica al caso concreto, con la finalidad de lograr la regulación de las conductas que se encuentren contrarias a derecho, tanto de personas civiles y servidores públicos. Así mismo, la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como recurso de mediación entre el exceso de la aplicación de las leyes y las funciones de las autoridades, en este caso de los servidores públicos y su estricto apego a derecho, en las conductas llevadas a cabo por la ciudadanía, considero que la interpretación simultánea de éstas dos figuras; la averiguación previa y la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como básicas para todo equilibrio social, como el de esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ciudad que por su alto índice de personas que la habitamos y con la gran demanda de impartición de justicia que se requiere y en su momento se exige, es necesario la presentación de este trabajo, con la finalidad de llevar a cabo la exposición de dos grandes figuras reguladoras de nuestra sociedad, y sus conductas en sus dos formas institucionales, a reserva de plantear en su momento las consideraciones personales y lograr hacer observaciones apropiadas al fenómeno social en cuestión, que a mi juicio es parte elemental de los medios de impartición de justicia en nuestra Ciudad.

Por otra parte, la aportación de una investigación conjunta que debido a su importancia y trascendencia jurídica en el destino del desarrollo de nuestra sociedad evolutiva, que debido a sus necesidades se ve obligada a buscar esos cambios, mediante el encuentro de medios de justicia apropiados para su desarrollo, como es el caso de la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ésta, entre sus ciudadanos y habitantes, la sociedad en general sin distinción de raza, sexo, posición social, religión o preferencias sexuales, se da entre ellos una relación estrecha y toda vez que debido a la evolución y crecimiento de la misma, pueden incurrir en los excesos por lo que es necesario la creación de leyes, con lo que se da un vínculo con el gobierno local, en las cuales recaen en actos públicos o privados, en las que sus habitantes y éste, tienen intereses comunes, de los que se dan a la tarea de tutelar y defender, de lo que se desprende la necesidad de crear Instituciones especiales encargadas de ventilar con transparencia el ejercicio de estas relaciones, tal es el caso de

la averiguación previa ante el Ministerio Público y la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Siendo Instituciones elementales del desarrollo, así como de la protección de los derechos de los miembros integrantes de nuestra sociedad, no podemos pasar por alto su relevancia y trascendencia jurídica, el desarrollo de estas instituciones se ve con relación a figuras encargadas de la investigación y acreditación de las conductas contrarias a derecho, ya sea por los particulares o los servidores públicos del gobierno local, cuya finalidad esta determinada a lograr una adecuada impartición de justicia, considerando lo anterior podemos señalar que estas instituciones se han desarrollado para lograr mejoras en las condiciones de vida y convivencia de sus miembros de la sociedad, basadas en un régimen jurídico que marcan su camino, en la madurez de la impartición de justicia.

La averiguación previa y la queja han sido avances del derecho, ya que tiene como ya lo señalamos la acreditación de conductas contrarias a derecho, con la finalidad de lograr una mejor impartición de justicia, generando con esto un equilibrio entre las autoridades y los sujetos que formamos nuestra sociedad, evitando el exceso o abuso de las conductas contrarias a derecho en la sociedad, como señalaré en el desarrollo de la investigación.

Es necesario que la averiguación previa y la queja se vean en un campo independiente de acción, como se ha venido dando en su desarrollo, para que a su vez se dé como

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

resultado, que dichas figuras cumplan fielmente con su cometido como medios de impartición de justicia para proceder conforme a derecho, en tal virtud su existencia se mantenga firme como lo es en la queja y denuncia y/o querrela de las partes afectadas o agraviados con lo que se origina su procedimiento en la aplicación de la norma jurídica, en busca de la impartición de justicia.

La averiguación previa como en la queja, tienen un ámbito de actuación definido, toda vez de que persiguen como ya lo he señalado fines de impartición de justicia, teniendo facultades para ello y sobre todo a favor del interés público; por una parte la persecución y comprobación de las conductas típicas (delitos) así como el combate a la violación de los derechos humanos, generadas por los servidores públicos del gobierno local.

Podemos puntualizar que la importancia de estas Instituciones, se basa en que forman parte de Organismos independientes, en cuanto a funciones y servidores públicos, de ahí el grado de suma importancia y su trascendencia jurídica.

Cuando señalamos la averiguación previa y la queja considero que se trata un punto de partida, la primera de ellas en materia penal y la segunda de orden administrativo, claro está con las condiciones en las que se genere hasta también su responsabilidad penal.

Es importante precisar que el Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa, una vez llevadas a cabo las diligencias correspondientes, presentará algunas determinaciones tales como el no-ejercicio de la acción penal, el ejercicio de la acción penal, entre otras y en la integración de la queja se emitirán también una vez llevadas a cabo las diligencias correspondientes, resoluciones tales como la Recomendación o No Violación a derechos humanos entre otras, puntualizando que en el primer caso se investigará indistintamente el carácter del sujeto que se involucre en esta situación, ya sea de un particular o de un servidor público, es decir todos los individuos relacionados a conductas típicas (delitos) y para el segundo caso, serán objeto de investigación aquellos sujetos que en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos provoquen violaciones a derechos humanos, en ambas situaciones serán de competencia local.

Hoy en día las Instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, prestan un servicio eficaz y confiable, en el que se busca llegar a una adecuada impartición de justicia mediante la atención expedita y gratuita.

Finalmente, considero necesario resaltar en un estudio las condiciones en las cuales se ven involucradas dos figuras de actual importancia para la impartición de justicia y buscar un reconocimiento de su trascendencia en el desarrollo y equilibrio entre los sujetos que formamos parte de la sociedad con las autoridades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Primero

Conceptos Generales

I.1.- Concepto de queja.

Con la finalidad de lograr especificar el concepto de queja, se considera necesario señalar diferentes conceptos que abarquen, tanto la necesidad de ubicarlo de manera abstracta y emocional, hasta su configuración jurídica, para que nos permita tener una percepción precisa de lo que buscamos señalar con éstos; por tal motivo a continuación se mencionan los siguientes razonamientos.

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Básico, se señala como queja ".....a. Beschwerde; tr.Plainte, i. Complaint, it. Lagna. f Expresión de dolor, pena o sentimiento.// Resentimiento, desazón.//Querrella, acusación ante el Juez. Sin.: Lamentación, quejido." (1)

El concepto de queja lo encontramos como una expresión de dolor al determinar algo que nos daña, que nos afecta, sea abstracto o tangible, por lo que de alguna manera lo expresamos y determinamos del por qué de esto, o su origen, con el que buscamos alguna compensación al respecto, de lo que lo motivó.

Como una apreciación jurídica, señalaremos a la queja de la siguiente manera: Relacionándola con la materia de amparo, la encontraremos como recurso de queja, en el que se determina de manera especial su sentir en las violaciones a las garantías procesales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

(1) Diccionario Enciclopédico Básico, 2ª Edición, Editorial Plaza & Janes, España 1971, página s/n.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana, se señala como...“Queja. I .(De quejar y éste, a su vez, del latín *coetiare*.) En su acepción más importante, es el curso que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son objeto de la apelación, pero también puede entenderse como una denuncia contra la conducta indebida o negligente tanto del juzgador como de algunos funcionarios judiciales.” (2)

En este sentido logramos ubicar este concepto como un medio por el cual podemos señalar las conductas inapropiadas de servidores públicos o funcionarios judiciales, lo que nos conlleva a la relación de la queja con lo que ya sea por medio de un acto jurídico que nos involucre con actos de autoridad o como perjudicados por éstos.

En ésta acepción encontramos, ya posibilidad de señalar aquellas conductas inapropiadas de servidores públicos o funcionarios judiciales, que consideramos cometen o llevan a cabo conductas fuera de los marcos jurídicos establecidos.

Por otra parte Determinada de manera jurídica, encontraremos lo siguiente, en el Diccionario de Derecho de Pina y Vara, señala como queja...” *V. Recurso de queja. V Suplencia de la queja.*”(3)

Por lo anterior procederemos a señalar como Recurso de queja....“...Medio de impugnación utilizado en relación con aquellos actos procesales del juez y en contra de los ejecutores y secretarios que quedan fuera del alcance de los demás recursos legalmente admitidos.” (4)

(2) Unam, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa, México 2002, Tomo VI, pagina 3.

(3) de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Reimpresión 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, página 427.

(4) de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Reimpresión 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, pági.434.

Como Suplencia de la queja, la encontraremos como...".....Potestad conferida al juez para que en los casos señalados por el legislador subsane en la sentencia el error o la insuficiencia en que incurrió el quejoso al formular su queja. El ejercicio de esta potestad no lo deja el legislador al arbitrio del juez, sino que lo impone como una verdadera obligación de éste.

La suplencia de la queja opera de manera especial en el juicio de amparo, en materia penal, agraria y del trabajo.

En la segunda instancia penal el tribunal de alzada podrá suplir la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el procesado o se advierta que sólo por torpeza del defensor no hizo valer debidamente las violaciones causadas en la resolución recurrida....".(5)

Como es claro de apreciar en los conceptos determinados por el autor de Pina y Vara, en ellos se aprecia la relación íntima que existe y se da entre las actuaciones de las autoridades con las inconformidades de los individuos que se encuentren en ese supuesto y que en su momento fueron alterados en sus derechos procesales.

Con relación a la queja que se ventila en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta se determina en su aplicación por lo que respecta a violaciones de derechos humanos y señala en el artículo 3° de la Ley de la citada Comisión, lo siguiente..."La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito

Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.” (6)

Por lo que respecta al concepto anterior, la queja se determina en contra de servidores públicos del gobierno local, es decir en contra de cualquier servidor público, independientemente de su nivel, cargo, ya sean mandos medios altos, o administrativos, que desempeñen cualquier actividad propia en la administración pública, de atención a la Ciudadanía, actividades de las que se pudieran desprender algunas conductas contrarias a Derecho, que afecten la esfera jurídica de los derechos de los ciudadanos.

Uno de los principales problemas de nuestra sociedad, que se presentan en la percepción de la queja, tienen sus bases en encontrar los indicadores apropiados para que los ciudadanos puedan encontrar la justicia en contra de los actos de autoridad impunes, por lo que a pesar de los esfuerzos que se llevan a cabo para difundir los medios de impartición de justicia tienen que considerar a este concepto de queja, como el instrumento medio en equilibrio de sus funciones.

1.2.- Concepto de Averiguación previa.

Con la finalidad de determinar la concepción de la averiguación previa, señalaremos algunos conceptos que con claridad nos expongan este concepto.

“Cesar Augusto Osorio, la señala: Como fase del procedimiento penal, puede definirse a la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal” (7)

(6) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

(7) Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, página 2.

Para Arturo Arriaga....."Es la fase o etapa preprocesal por medio de la cual el órgano administrativo (Ministerio Público) reúne elementos, indicios, y pruebas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en una conducta catalogada como delito a fin de ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo.

.....Es la etapa preprocesal porque en ella se prepara el proceso. En la etapa de averiguación previa se reúnen los indicios y pruebas que nos llevarán al proceso."(8)

Por lo que respecta a esta figura de la averiguación previa, desde mi punto de vista considero que la averiguación previa puede definirse como la fase en la cual el órgano investigador que es el Ministerio Público, al tener conocimiento de un hecho en el que se incurran en conductas delictivas, así determinado por la Ley, por aseveraciones directas de personas determinadas, lleva a cabo todas aquellas diligencias o comprobaciones para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, con la finalidad de buscar el ejercicio de la acción penal.

Por lo que podemos señalar que la averiguación previa es en consecuencia el inicio de la etapa preprocesal, que nos lleva al procedimiento penal en sí mismo, en el que se determinarán las responsabilidades que serán en su caso comprobadas, partiendo del hecho que ésta, es en primer momento la que busca indagar en sus actuaciones la verdad, mediante la recepción de información que nos lleve a un conocimiento de los hechos que se investigan, que son importantes al momento de determinar las responsabilidades.

(8) Arriaga Flores, Arturo, Derecho Procedimental Penal Mexicano, Textos de Derecho de la ENEP ARAGON, Unam, México 1989, página 217.

1.3.- Concepto de Ministerio Público.

Es muy importante que al señalar el concepto del Ministerio Público, ya en su propio genero es como lo han mencionado algunos autores que lo catalogan como una figura polifacética, es decir que adopta distintas faces y dentro de éstas mencionaremos las siguientes: la figura del Ministerio Público, en la que se desempeña como una autoridad administrativa e investigadora durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal y como parte procesal de un juicio, en la función jurisdiccional durante el proceso penal, agregado a que ejerce la tutela de los derechos de todos los sujetos, que se ven agraviados por la comisión de algún delito.

La palabra Ministerio Público en un sentido amplio, proviene del latín "Ministerium" que significa "cargo que ejerce uno" empleo y ocupación. En sentido jurídico se puede entender con una institución que depende del Poder Ejecutivo, que tiene bajo como ya dijimos la tutela de los bienes jurídicamente establecidos y protegidos por la ley.

En nuestro país la figura del Ministerio Público se contempla como un instrumento en el procedimiento penal, para Miguel Fenech define a éste..."...como una parte acusadora necesaria, de carácter público encargado por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y resarcimiento en su caso de proceso penal..." (9)

Por otra parte, Colín Sánchez, define al Ministerio Público..."...como una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes. " (10)

(9) FENECH, Miguel, El Proceso Penal, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1984, página 884.

(10) Colín, Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15ª Edición, Editorial Agesa, México 1995, página 86.

En otro señalamiento, Sergio García Ramírez, señala que ".....responde a mejor técnica concebir al Ministerio Público como representante del Estado porque este tiene personalidad jurídica y la sociedad no."(11)

Cabe hacer la mención que en el caso del Ministerio Público del fuero común, es una institución que depende del Poder Ejecutivo Local, presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que tiene a su cargo la persecución de los delitos, vigilar los principios de legalidad en los ámbitos de su competencia, y en su momento hacer cumplir la ley.

Con la finalidad en determinar un concepto del Ministerio Público, lo señalare como el órgano administrativo, representante de los bienes jurídicos de la sociedad y del estado, impuesto legalmente por éste, para perseguir las conductas especificadas en la ley como contrarias a Derecho, con el objetivo de que dichas conductas sean combatidas y sancionadas.

I.4.- Concepto de Derechos Humanos.

No es posible respetar, promover y defender los derechos humanos sin primero razonar lo que éstos significan.

Los derechos humanos no son instituciones nuevas en la historia de la humanidad, sino se presentan durante la lucha para su reconocimiento de y por los individuos ante todas las sociedades de cualquier comunidad, reflejando sus logros en la incorporación, de las leyes y sus instituciones.

La determinación que se ha venido utilizando para designar a estos derechos, es muy variada, en algunas ocasiones se les ha determinado como derechos del hombre, derechos de la persona humana, denominaciones que recaen en

(11) García, Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1982, página 86.

redundancia, ya que sólo el hombre puede ser titular de derechos, por otra parte se habla de derechos naturales, argumentándose a su naturaleza humana; en otra determinación como derechos fundamentales, a aquellos que se refieren a las afectaciones más básicas de todo ser humano.

Con la finalidad de resaltar el concepto de derechos humanos, mencionaremos los siguientes.

Para Luis Sánchez Agesta....."Los derechos de la persona humana son el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, presentando las condiciones necesarias para su realización." (12)

En la página de internet <http://www.uacam.mx/cdh/concepto.htm> encontramos como concepto de derechos humanos.....".....Son Derechos Humanos las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su propio desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo."

Después de haber señalado algunos conceptos de derechos humanos, desde mi punto de vista, considero en determinar que los derechos humanos son el conjunto de atribuciones que le corresponden a todo ser humano, que por simple hecho de ser, se hace acreedor al goce de ellos y por reconocimiento general de los mismos, se convierten en derechos universales, es decir que cualquier hombre puede y tiene que sustentar y reclamar, que dan nacimiento a la creación de leyes e instituciones que sirven como bases para su vigilancia y protección.

Podemos afirmar que los derechos humanos es el concepto más universal y genérico, en virtud de dirigirnos a la propia naturaleza de los seres humanos.

Por lo que podemos señalar que los derechos humanos no son más que un concepto, sino que representan las mínimas facultades y prerrogativas que el hombre como tal debe gozar, teniendo como protector y aval al mismo hombre, es decir que el sentir de los mismos debe de ser transmitido uno a otro con racionalidad y responsabilidad sin perder de vista su objetivo, que no se apliquen a una determinada clase de sujetos o sociedades, sino que involucre a todos y cada uno de los seres humanos que cohabitamos en la sociedad y buscamos que los medios de impartición de justicia sean claros y transparentes.

Por otra parte en el desarrollo de los derechos humanos y su conceptualización actual surge la necesidad de recabar los sufrimientos que los individuos han tenido con los cambios sociales a lo largo de nuestra historia y de las repercusiones que los cambios de la sociedad ha tenido, tales como guerras, genocidio, discriminación y otro tanto más económico, estas relaciones se pueden observar en los países desarrollados y su marcada diferencia de los países no desarrollados, como el caso del nuestro, y en consecuencia de la ciudad que habitamos.

No obstante en nuestro País, en su gobierno la situación de los derechos humanos se ha manifestado en un interés por ventilar y proteger dichos derechos, tal es el caso de nuestra ciudad, en la que participa desde hace pocos años la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,(creada mediante decreto presidencial, publicada en el diario oficial de la federación el día 1° de junio de 1993.) con la que se busca el respeto de los derechos humanos a los abusos de autoridad en los que nos enfrentamos día a día las personas que en ella habitamos, si bien se observa mejorías en este sentido, no está terminada la tarea, que esto representa, lo que no debe significar un antecedente que lleve a un retroceso en el respecto de los derechos humanos en la impartición de justicia.

I.5.- Concepto de Justicia.

Con la finalidad de determinar a la justicia como lo que es justo o injusto para otros, es necesario precisar el concepto, por lo que mencionaremos los siguientes:

En el Diccionario de Derecho de Pina y Vara, señala como...."Justicia. Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde, según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio....." (13)

Por otra parte encontramos la definición que da el Jurista Romano Ulpiano y que señala " como la Constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo, o lo que le corresponde..".

Desde mi punto de vista particular, puedo señalar a la justicia, como la necesidad que tenemos todos los individuos de que se nos reconozca nuestra existencia, nuestras diferencias, nuestras virtudes y nuestro derecho a reclamar con hechos y respuestas claras a lo que consideramos propio, partiendo del hecho y de la aplicación ciega de los presupuestos legales que lo rijan, con la finalidad de obtener lo que nos corresponde.

Aclarando como aplicación ciega, que las leyes, sean aplicadas sin individualismos, ni preferencias, de tal manera que pobres o ricos podamos alcanzar a ella con toda claridad, en el verdadero sentir y valor de la justicia.

(13) de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Reimpresión 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, página 344.

Capítulo Segundo

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

II.1.- Marco Legal.

A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el conocimiento de nuestros derechos humanos es importante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que fue creada mediante decreto presidencial, en el diario oficial de la federación el día 1° de junio de 1993.

Con anterioridad el 28 de enero de 1992, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregarse en un apartado B, al artículo 102 de nuestra Carta Magna, esta reforma constitucional garantiza la permanencia de las Comisiones de Derechos Humanos, resguardando de esta manera su estabilidad.

El artículo 102 apartado B, refiere que las Legislaturas de los Estados establecerán Organismos de Protección de los Derechos Humanos en cada una de las entidades federativas del país. Estos Organismos no serán competentes en algunos casos como más adelante se señalará.

Además en el citado Apartado B, establece la obligación por parte de los estados, así como de los gobiernos estatales, de crear organismos de protección de los Derechos Humanos, en cada una de las Entidades Federativas del país., los cuales tendrán competencia para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades locales.

Al quedar estipulada la creación de las Comisiones Estatales de protección de Derechos Humanos, encontraremos que éstas contienen algunas características

importantes tales como:

- Que las leyes de cada entidad federativa garanticen la autonomía , imparcialidad y suficiencia de recursos económicos, de los Organismos Estatales protectores de los Derechos Humanos.
- Que estos Organismos no tengan la representación de los Gobiernos locales.
- Que los Presidentes de las Comisiones sean personas que gocen de respeto social y sin participación partidista activa y que su nombramiento sea llevado a cabo por el Congreso Local.
- Que los miembros de los Consejos de las Comisiones locales sean los más calificados y no tengan participación activa partidista. Que estén igualmente integrados predominantemente por personas ajenas a la administración pública, y sólo excepcionalmente y en proporción limitada, por servidores públicos de singular dedicación y ejemplaridad. La pertenencia a estos Consejos debe ser sobre méritos personales y no a partir de una representación institucional.
- Que los Consejos no sean cuerpos colegiados muy numerosos. Por lo que se considera que un mínimo de 7 y un máximo de 11 sea lo adecuado.
- Que los miembros de los Consejos sean sustituidos individualmente, uno cada año. En ningún caso y menos aún cuando cambie el Presidente de la Comisión Estatal, se removerá totalmente el Consejo.
- Que la función de los Consejos sea la de definir los lineamientos generales de actuación de los organismos protectores de los Derechos Humanos, servir de órgano legislativo interno y de consulta para su presidente, así como de requerir a éste la información que estime pertinente sobre los asuntos que se ventilen o se hayan resuelto.

- Que estos organismos no conozcan de asuntos relativos a actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- Que en ningún caso las Comisiones Locales pueden conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional de fondo, aunque sí podrán sustanciar quejas por actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de las autoridades judiciales estatales, como lo es el caso de la dilación en el dictado de una sentencia. Lo mismo reza respecto de los tribunales administrativos: no podrán conocer de sus resoluciones de fondo, pero sí podrán analizar de fondo, aspectos administrativos.
- Que de igual forma las Comisiones Locales, tampoco puedan conocer de conflictos de carácter laboral, pero sí tendrán competencia para tramitar quejas por actos u omisiones provenientes de las autoridades laborales, siempre y cuando aquellos tengan un carácter meramente administrativo.
- Que fuera de los electorales, jurisdiccionales, laborales y de interpretación de la Constitución y la Ley, excluidos de la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos de acuerdo con el Apartado B del Artículo 102 Constitucional, no puedan excluirse de su competencia autoridades diversas a las señaladas limitativamente por la Constitución.
- Que las leyes locales que regulen estos organismos no puedan establecer como condición para acudir ante ellos el haber agotado un determinado procedimiento.
- Que sus Recomendaciones sean públicas y autónomas, y no tengan carácter vinculatorio para las autoridades.
- Que las leyes de cada entidad federativa establezcan, entre las formas de la pronta solución de las quejas la de amigable composición entre el quejoso y las autoridades, cuando la naturaleza del caso lo permita.

- Que las leyes locales contengan medidas cautelares, bien sean con efectos de conservación o restitutivos.
- Que los organismos locales tengan amplias facultades para investigar la verdad sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Entre ellas resultan indispensables las de solicitar informes o documentación adicional, practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas. citar a las personas, sean servidores públicos o no, que deban comparecer como peritos o testigos y efectuar todos los actos necesarios para el mejor conocimiento de los hechos.
- Que los acuerdo de tramite dictados dentro del procedimiento de investigación de las quejas tengan efectos obligatorios para las autoridades como, por ejemplo, la presentación de los informes y que se incurrirá en responsabilidad en caso de no atenderlos.
- Que al realizar sus investigaciones los Organismos Locales se sujeten a su propia ley, sin que se pueda objetar su intervención de acuerdo con las leyes que regulen la actividad de las instituciones en las que se practiquen investigaciones. De esta manera no se les podrá negar el acceso, por ejemplo a las constancias de las averiguaciones previas, argumentando que de acuerdo con la ley de la materia, éstas son secretas.
- Que las Comisiones Locales de derechos humanos no tengan el monopolio en la promoción defensa y difusión de los Derechos Humanos en sus respectivas entidades y respeten a los organismos no gubernamentales y a las personas físicas que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y sin necesidad de conocimiento por parte de los organismos públicos protectores de Derechos Humanos, realicen tales actividades. De hecho, la actuación de los organismos independientes y de los estatales se complementa en la causa de los Derechos Humanos.

- Que los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos, además de la atención a las quejas, asuman por ley la responsabilidad de promover la educación y difusión de los Derechos Humanos.

Tal es el caso de que los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como sus órganos, quedan establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en su Reglamento Interno.

B) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En la naturaleza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece:

- Es un Organismo Descentralizado.
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio
- Es apartidista, apolítico y antiburocrático
- Encargado de la Protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos.

También es un órgano de la sociedad y protector de ésta, el cual se encuentra representada en su Consejo.

Encontramos su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 apartado B.

Como ya lo señalamos, sus fines, competencia y atribuciones, las encontraremos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual fue creada por decreto presidencial el 1° de junio de 1993.

Esta Ley consta de 11 capítulos y 71 artículos, con 8 transitorios, en los cuales se precisa las funciones primordiales en la defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México, así como diversas cuestiones de carácter administrativo, en ésta podemos encontrar:

Que esta disposición es de orden público e interés social, con aplicación en la Ciudad de México, en materia local de derechos humanos, en la que se protege a cualquier persona, siendo nacional o extranjero, que se encuentre en esta Ciudad, es decir sin distinción alguna mantiene su observancia general, que tiene por objeto la vigilancia, defensa, protección, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos jurídicos mexicanos. También establece que esta Comisión recibe quejas y denuncias por probables violaciones a derechos humanos, cuando son imputadas a cualquier autoridad o servidor público, que se desempeñe en la administración pública del Distrito Federal. Establece un principio de confidencialidad al precisar que las comunicaciones de este organismo en las que las autoridades escuchen o interfieran en éstas, serán objeto de responsabilidades.

Por otra parte puntualiza desde mi punto de vista como un principio de justicia, que los procedimientos que se sigan en este Organismo, deberán ser ágiles y expeditos, que partiendo de los principios de buena fe, se procurará en lo posible, un contacto directo con los personajes que intervienen en la queja, tales como quejosos, agraviados, autoridades, con la finalidad de tratar en lo posible la dilación de las comunicaciones documentales, agregando que este organismo en el ejercicio de sus funciones y de su autonomía no será objeto de instrucciones de las autoridades o servidor público, con lo que se establece en definitiva su independencia.

C) Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En este instrumento jurídico, recientemente reformado, en sesión ordinaria del día 20 de junio del 2002, por los votos de los Consejeros de esta Comisión y del Presidente de la misma, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, de fecha 1° de agosto del 2002, encontramos las bases elementales para el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Este Reglamento consta de tres Títulos, divididos en capítulos, con 147 artículos y cuatro artículos transitorios, en los que se establecen las disposiciones básicas, para el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Este Reglamento de orden público y de observancia obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo objeto es regular su estructura, atribuciones y funcionamiento y precisa el procedimiento en la investigación de violaciones a derechos humanos.

Por otra parte determina la autonomía de la Comisión, la cual será respecto de las decisiones de carácter institucional, en el sentido de no estar supeditadas a las decisiones de las autoridades o servidores públicos ajenos a este Organismo. Además señala que los servicios que prestan serán gratuitos.

Regula la competencia en la defensa de los derechos humanos, sus estructuras y sus atribuciones de cada una de sus áreas, así como las formas de recepción de quejas, su calificación, investigación y del valor de las pruebas, cuya finalidad será la de comprobar violaciones a derechos humano y los medios utilizados para su determinación y menciona los lineamientos jurídicos de las áreas de este Organismo.

II.3.- Áreas que la integran.

Con la finalidad de conocer la Estructura de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, considero necesario llevar a cabo un planteamiento en el que

se señale el funcionamiento y obligaciones de cada una de las partes que la integran, y que en su conjunto persiguen un fin común, como es la defensa de los derechos humanos de los habitantes de la ciudad de México.

A) Presidencia.

Es definido como el Órgano de Dirección de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual está a cargo del Presidente a quien le corresponderá la dirección, representación y coordinación de las funciones de las áreas de apoyo que forman parte de las estructuras de la Comisión.

El Presidente será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, también se convocará a destacados organismos no gubernamentales, dedicados a defensa y promoción de los derechos humanos, asociaciones y colegios relacionados a la defensa y promoción de los derechos humanos, con la finalidad de que propongan un candidato para ocupar y hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión.

El ciudadano que ocupe el cargo de Presidente, estará en el cargo por cuatro años, con la finalidad de ser confirmado durante otros 4 años, en los términos ya establecidos.

Por otra parte encontramos como una facultad del Presidente que éste no podrá ser detenido, ni sancionado o juzgado por opiniones o recomendaciones que emita, ni por los actos que realicen en función de sus facultades propias a su cargo asignadas por ley.

En la normatividad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal precisa las atribuciones del Presidente entre las que destacan:

- Es el Representante Legal, mismo que podrá otorgar los poderes correspondientes para pleitos, cobranzas y actos de administración, con autorización expresa del Consejo;
- Podrá proponer al Consejo lineamientos y programas generales, normatividad interna y los procedimientos necesarios para su mejor funcionamiento;
- Designar, dirigir o coordinar al personal de la Comisión;
- Designar, en caso de ausencia al encargado del despacho;
- Supervisar y vigilar las actividades de las diversas áreas de la Comisión, mediante los informes respectivos que éstas presenten;
- Coordinar las políticas que habrá de seguir la Comisión ante organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- Presentar anualmente un informe general a la Asamblea Legislativa, sobre las actividades de la Comisión;
- Celebrar convenios con las autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, instituciones académicas y asociaciones culturales, para la colaboración en el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- Emitir las Recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones a derechos humanos.
- Formular propuestas para una mejor protección de los derechos humanos en el Distrito Federal;

- Llevar a cabo reuniones con organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos que legalmente se encuentren constituidos, con la finalidad de intercambiar opiniones respecto de los objetivos de la Comisión.
- Cuenta con fe pública la consiste en la facultad de autenticar los documentos, declaraciones y hechos que tengan lugar en su presencia.
- Presidir al frente del Consejo.

B) El Consejo.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará constituido por diez ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio dentro de la sociedad y cuando menos 7 de ellos no deberán de contar con ningún cargo, como servidor público.

El carácter de miembro del Consejo, será honorario y en cada año será sustituido el miembro de mayor antigüedad.

Así también los miembros del Consejo serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, éste estará integrado por un Secretario Técnico, a su vez nombrado por el Presidente de la Comisión.

El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- Establecer lineamientos y acuerdos generales para las actividades de la Comisión;
- Aprobar los programas, normas, manuales, y procedimientos administrativos internos de la Comisión, los cuales serán publicados en la gaceta de difusión de la Comisión, cuando así lo determine éste.

- Aprobar el Reglamento interno de la Comisión, así como las reformas del mismo;
- Opinar sobre el proyecto del informe anual del Presidente de la Comisión;
- Solicitar al Presidente de la Comisión información respecto de los asuntos que se encuentren en trámite de investigación y que hayan sido resueltos.
- Conocer el informe del ejercicio presupuestal del Presidente;

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria de su Presidente; las resoluciones del Consejo serán por mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate, le corresponderá al Presidente el voto de calidad. por otra parte el Presidente podrá convocar sesión extraordinaria a solicitud de por lo menos tres de sus integrantes y cuando haya razones para ello.

Así como, contar con la facultad de interpreta las disposiciones establecidas por el Reglamento de la Comisión, en su sentido jurídico.

C) Las Visitadurías.

Por mandato de Ley La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, contará con cuatro Visitadurías, mismas que estarán encabezadas por un Visitador, que será el Titular de la misma y conocerá de los procedimientos de investigación por violaciones a derechos humanos en el Distrito Federal. Estas se identificarán como: La Primera Visitaduría, Segunda Visitaduría, Tercera Visitaduría y Cuarta, respectivamente.

Las Visitadurías tienen a su cargo los procedimientos de investigación, que se inicien con motivo de queja o de oficio, así como aquellos asuntos que discrecionalmente el Presidente les asigne.

En las acciones de investigación y para emitir resoluciones, los Titulares de las Visitadurias cuentan con las siguientes facultades:

- Realizan personalmente o por medio de personal a su cargo, las inspecciones o visitas a los lugares que estén relacionados con hechos de la investigación;
- Solicitan por escrito informes a las autoridades relacionadas con la investigación y en algunas ocasiones a las autoridades que no estén señaladas como responsables del hecho, con la finalidad de que puedan ofrecer información para esclarecer los sucesos que se investigan, por violaciones a derechos humanos;
- Solicitan las comparecencias de aquellos servidores públicos, a quienes se les impute el hecho motivo de la investigación;
- Cita a comparecer a peritos y testigos, en relación con los hechos que se investigan; llevando a cabo las diligencias que se consideren necesarias en los casos que lo ameriten;

Entre sus funciones y para el cumplimiento de estas, los Visitadores contarán con las siguientes atribuciones:

- Informar al Presidente de la investigación y el trámite de las quejas asignadas a éstos.
- Solicitar que se analice la posible responsabilidad de los servidores públicos que obstaculicen las investigaciones y para ello podrán denunciar estos hechos a la autoridad competente a efecto de que se impongan las sanciones que correspondan;
- Solicitar a las autoridades competentes y federales las medidas precautorias de conservación o de restitución, necesarias para evitar la consumación irreparable

de violaciones a derechos humanos.

- Apoyarse del personal médico adscrito a la Comisión, del certificado médico y de los análisis clínicos necesarios cuando el agraviado refiera haber sido objeto de tortura.
- Turnar a la Presidencia para su aprobación los proyectos de Recomendación, Acuerdo de no-responsabilidad y Propuesta General;
- Previo Acuerdo con el Presidente, admitir las conciliaciones que se den en los procedimientos de investigación.
- Elaborar los Informes y certificar las constancias de los expedientes de queja, que deban de remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En las Visitadurías se cuentan con áreas de apoyo como son:

- Una Dirección General, la cual es auxiliar del Visitador y actuaran bajo la supervisión de éste.
- Dos Direcciones de Área, que serán las responsables de dirigir a los equipos de investigación y apoyar en sus funciones al Director General.
- Visitadores Adjuntos, es decir el personal profesional que labore en las Visitadurías, encargados del procedimiento de investigación y del seguimiento de Recomendaciones.
- Se considera también el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

D) La Secretaría Técnica del Consejo

Es un órgano auxiliar de la Presidencia, cuenta con un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente de la Comisión y tiene las siguientes atribuciones:

- Elabora los proyectos para las sesiones del Consejo;
- Remite la Convocatoria y orden del día a los integrantes del Consejo;
- Brinda apoyo a los consejeros para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- Pasa lista de asistencia a los integrantes del Consejo y registro de la misma;
- Declara la existencia del quórum;
- Auxilia al Presidente en la conducción de la sesión;
- Elabora los proyectos de acta de las sesiones;
- Informa sobre los escritos presentados al Consejo;
- Toma y da a conocer el resultado de las votaciones;
- Informa el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- Firma los acuerdos que emita el Consejo con el Presidente;
- Lleva el registro de las actas, acuerdos y archivo de los acuerdos del Consejo.
- Pública mensualmente en la Gaceta de la Comisión, las Recomendaciones, acuerdos de No Responsabilidad, propuestas e informes especiales, que por su

importancia deban de darse a conocer por este medio.

- Colabora en la elaboración de los informes anuales y especiales con la Presidencia;

- Elabora el Directorio de organizaciones civiles.

Con la finalidad y para el mejor cumplimiento de las atribuciones, la Secretaría Técnica cuenta con;

Una Dirección de Difusión;

- Una Dirección de Seguimiento de Acuerdos y Vinculación Social; así como, el personal profesional Técnico y administrativo necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

II.4.- Dependencias que integran la Comisión.

Para las funciones propias y adecuadas la Comisión cuenta con las siguientes dependencias o áreas de apoyo, a saber:

A) La Dirección General de Quejas y Orientación,

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la citada Dirección General cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

La Dirección de Recepción, Registro y Seguimiento de Quejas.

La Dirección de Orientación.

La Dirección de Unidades Desconcentradas.

Así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario para adecuado funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Recibe y registra las quejas o denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.
- Registra las investigaciones que se sigan de oficio.
- Registra las medidas cautelares o precautorias, que son solicitadas a las autoridades.
- Realiza orientación al público, cuando los asuntos que se presenten se desprenda que no son competencia de la Comisión, dicha orientación se lleva a cabo de tal marea que al peticionario se le explique la naturaleza de su planteamiento y las posibles soluciones, así como se le proporciona la información del lugar a donde debe acudir, para solucionar el conflicto planteado.
- Asigna número de expediente a las quejas.
- Turna a las Visitadurías los expedientes de queja
- Opera y administra un banco de datos en el que se registran las quejas, desde su inicio, hasta la conclusión del expediente, así como de todas las acciones realizadas por la Comisión.
- Coordina sus funciones con los responsables de las Visitadurías .
- Recibe y remite a las Visitadurías los recursos de impugnación.

- Coordina las labores de las unidades desconcentradas. (Actualmente la Comisión esta en proceso de llevar a cabo el desarrollo y funcionamiento de las unidades desconcentradas de este Organismo.)
- Lleva la administración de los expedientes de queja.
- Turna a las diversas áreas de la Comisión la correspondencia que se recibe.
- Atiende la correspondencia respecto de las quejas, con autoridades, quejosos y agraviados.
- Las demás de las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales.

B) La Dirección General de Administración.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, esta Dirección General cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- 1.- La Dirección Operativa.
- 2.- La Dirección de Servicios de Cómputo, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Atiende las necesidades administrativas de las áreas de la Comisión,
- Propone al Presidente de la Comisión, los procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, así como de la prestación de servicios generales.

- Elabora el manual de organización general de la Comisión.
- Integra los presupuestos operativos anuales.
- Lleva a cabo los procedimientos de adquisiciones.
- Conserva y custodia los bienes muebles de la Comisión.
- Establece y opera los sistemas de cómputo de la Comisión.
- Las demás que le son conferidas por los ordenamientos legales.

C) La Dirección General de Comunicación Social.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, esta Dirección General cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- La Dirección de Información.
- La Dirección de Divulgación.
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Auxilia al Presidente de la Comisión en la conducción de políticas de comunicación social, divulgación del organismo y en las relaciones con los medios de información.

- Elabora materiales impresos con el fin de dar a conocer a la sociedad las funciones de la Comisión.
- Mantiene contacto con los medios de comunicación,
- Coordina las reuniones de prensa del Presidente y funcionarios del organismo.
- Informa al presidente sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación, a efecto de que se proceda en su caso por medio de oficio.
- Otras atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales.

D) La Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos

Para el cumplimiento de sus atribuciones esta Dirección General, cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- La Dirección de Educación para la Paz y los Derechos Humanos.
- La Dirección de Capacitación en Derechos Humanos.
- La Dirección de Promoción de los Derechos Humanos
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para su funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Se encarga de coordinar la aplicación de los programas educativos en el conocimiento de valores o prácticas de la población del Distrito Federal a favor de una cultura de respeto de los derechos humanos.

- Coadyuva en los convenios con las instancias adecuadas para el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.
- Planea, organiza, dirige y evalúa los programas de educación en derechos humanos, para la población adulta, juvenil, infantil y grupos vulnerables.
- Planea, organiza, dirige y evalúa los programas de educación en derechos humanos aplicables a los servidores públicos.
- Propone el estudio y la enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo del Distrito Federal.
- Coordina la realización de las actividades y campañas de promoción para la divulgación de una cultura de respeto a los derechos humanos.
- Aquellas que sean establecidas por el Presidente de la Comisión.

E) La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones esta Coordinación cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- La Dirección de Seguimiento.
- La Dirección de Información.
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para su funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Registra en una base de datos información relacionada las Recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Informa sobre el avance y cumplimiento de las Recomendaciones al Presidente, hasta que se consideren totalmente cumplidas.
- Prepara los informes que el Presidente envía a las autoridades sobre los estados que guarden el cumplimiento de las recomendaciones.
- Solicita informes a las autoridades a fin de evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones.
- Informa a los quejosos, que así lo soliciten, el cumplimiento de las Recomendaciones que les correspondan.
- Realiza visitas de inspección con la finalidad de comprobar los puntos de recomendación que requieran de este tipo de verificación o visita.
- Cuando se considera necesario actúa con la autoridad en los casos que ésta lo solicite, a fin de lograr las acciones pertinentes para el cumplimiento de las Recomendaciones.
- Coordina el trabajo de evaluación del cumplimiento de Recomendaciones,
- Da seguimiento a las propuestas generales que emita el Presidente de la Comisión.

F) La Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones esta Coordinación cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- La Dirección de Investigación en Derechos Humanos.
- La Dirección de Desarrollo Institucional.
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para funcionamiento.

Esta Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

- Planea, desarrolla y promueve estudios e investigaciones para la actualización teórica y la metodología en materia de cultura de derechos humanos, que permitan dar líneas estratégicas institucionales.
- Impulsa las investigaciones diagnosticadas en materia de derechos humanos, para apoyar al Presidente de la Comisión en la formulación de propuestas conducentes al mejoramiento de la protección de derechos humanos en el Distrito Federal.
- Atiende las necesidades en las relaciones con organismos nacionales e internacionales para los fines de esta Coordinación.
- Realiza los estudios y análisis en la formulación de propuestas para impulsar la incorporación institucional de los estándares internacionales en materia de derechos humanos al interior de la Comisión.
- Auxilia al Presidente de la Comisión en la coordinación de los procedimientos de planeación estratégica institucional para el fortalecimiento de la Comisión.
- Propone estrategias de dirección educativa y promoción activa de los derechos humanos, para el establecimiento del servicio civil de carrera.
- Aquellas que establezca el Presidente de la Comisión.

G) La Coordinación de Asesores.

Para el caso de esta Coordinación, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte tendrá las funciones que el Presidente de la Comisión establezca.

H) La Contraloría Interna

Para el cumplimiento de sus atribuciones esta Contraloría, cuenta con diversas áreas de apoyo, tales como:

- Una Dirección de Unidad.
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario que se establezca para funcionamiento.

Esta Contraloría cuenta con las siguientes atribuciones:

- Planea, programa, establece, organiza el sistema de control y evaluación interna de la Comisión, con la finalidad de evaluar el ámbito administrativo, y la eficiencia del personal.
- Ejecuta y supervisa el programa anual de auditoría interna de la Comisión.
- Realiza auditorías financieras específicas que se requieran incluyendo los sistemas y procedimientos en uso, de acuerdo en la manera que se establezcan.
- Inspecciona y vigila que el personal de la Comisión, cumpla con sus obligaciones derivadas de las disposiciones y para el caso de incumplimiento fincar las responsabilidades administrativas que correspondan.

- Verifica mediante auditorías internas que:

1.- Se haya realizado el ejercicio del gasto de conformidad con las disposiciones legales que lo regulen.

2.- Se registre contable y presupuestalmente, de manera oportuna, las operaciones financieras.

3.- Se lleve una adecuada aplicación de los controles administrativos para proteger el patrimonio de la Comisión.

4.- Se hayan cumplido las metas y objetivos de los programas a cargo de las diversas áreas de la Comisión.

- Verifica y da seguimiento hasta su cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que como resultado se den en las auditorías al Organismo.

- Verifica y da seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formulen las Contaduría Mayor de hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto de la actuación institucional de la Comisión.

- Recibe, investiga y resuelve las quejas presentadas en contras de servidores públicos de la Comisión y aplica las sanciones que correspondan.

- Instaura los procedimientos disciplinarios internos por quejas en contra de servidores públicos de la Comisión, como resultado de las auditorías llevadas a cabo.

- Recibe y resuelve los recursos de revocación presentados en contra de las resoluciones en los procedimientos administrativos.

- Comunica al Presidente las conductas de los servidores públicos de la Comisión, que puedan constituir delitos, con la finalidad de que se presente la denuncia que corresponda.
- Recibe y resuelve las inconformidades que presenten los proveedores respecto de los fallos en procedimientos de adquisiciones, contratación de arrendamientos, servicios y de obra pública.
- Substancia los procedimientos administrativos para determinar la inhabilitación de los proveedores.
- Lleva un registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Comisión.
- Recibe y requiere la declaración patrimonial de los servidores públicos de la Comisión.
- Requiere a los Servidores públicos de la Comisión, la información necesaria para llevar su registro patrimonial.
- Tramita y resuelve los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de las situaciones anómalas del estado patrimonial de los servidores públicos de la Comisión.
- Participa en los actos de entrega- recepción de los servidores públicos de la Comisión, con motivo de la separación de su cargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables.
- Atiende y brinda apoyo a las diversas áreas de la Comisión cuando así se le requiera, en asuntos de su competencia.

- Requiere de las diversas áreas de la Comisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

I) La Secretaría Particular.

Para el caso de esta área, se contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte tendrá las funciones que el Presidente de la Comisión le encomiende.

Capítulo Tercero

La Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

III.1.- Argumento de Intervención.

La Violación a los Derechos Humanos.- La Justicia es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres; en consecuencia, existe una profunda preocupación, en discutir los diversos aspectos que forman la justicia, con el objeto de lograr alcanzarla.

Todo Hombre por el sólo hecho de serlo, tiene el derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La Justicia es el complemento indispensable de la libertad y de la dignidad del hombre, porque sin justicia, éstas simplemente no existen.

La Justicia es un pensamiento y una acción constantes en la evolución de nuestra Ciudad, ya que imprime su sello en la historia de ésta e impulsa al reconocimiento de los cambios que la Sociedad tiene que reconocer, tal es la importancia de ella en la violación a los derechos humanos de los que son objeto los miembros de nuestra comunidad.

La impartición de Justicia y la violación a derechos humanos, es un tema que debe de preocuparnos a todos los habitantes de esta ciudad. Toda vez en la medida en el que se logre alcanzar un equilibrio en este sentido, se podrán sentar las bases necesarias para prevenir las violaciones a derechos humanos en nuestra sociedad.

En este sentido se encuentra representada por los innumerables caos de violaciones a derechos humanos, tolerados en muchas situaciones por las propias

autoridades, quienes debieran en primer lugar de ser los encargados de velar por la protección de tales derechos. Por lo que en respuesta a esta situación es que surge la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, encargada de recibir e investigar las quejas presentadas por excesos de las autoridades locales en agravio de la ciudadanía.

III.2.- Presentación y Recepción de la Queja.-

Dentro de la legislación local en derechos humanos, específicamente en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que se puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de derechos humanos a través de dos caminos: de oficio o por queja presentada ante la propia Comisión.

Las quejas por violaciones a derechos humanos pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan conocimiento de una violación a derechos humanos, resultaren o no perjudicadas por ellas. Este concepto es muy importante y supera el formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal u órgano público demuestre tener interés jurídico para ello, o sea se encuentre en el supuesto que señala la norma.

En lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las quejas pueden presentarse por escrito, oralmente por comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio de comunicación telegráfica, eléctrica o electrónica.

Las quejas que son presentadas por escrito deberán de reunir los siguientes requisitos.-

- Nombre completo, domicilio y número telefónico, tanto de la persona afectada en la violación a derechos humanos, como de la persona que presenta la queja, para

el caso de que ésta fuera distinta al agraviado.

- La narración de los hechos, que constituyan presuntamente la violación a derechos humanos.
- Los datos de la autoridad o servidor público a quien se le imputen los hechos de violación a derechos humanos.
- Las pruebas en las que se sustente su dicho del quejoso o del agraviado, así como el nombre, firma o huella digital del interesado.

Para el caso de la presentación de la queja, sea de manera oral, la Comisión, mediante el personal indicado, levantará acta circunstanciada de esto, en el que se asentarán los mismos datos anteriormente mencionados; cuando se presente vía telefónica o por algún otro medio, se levantará acta circunstanciada en el mismo sentido, en la que se le hace saber al peticionario o agraviado la prevención para que dentro de los cinco días hábiles posteriores contados a partir de levantada el acta, comparezca a ratificarla. En el caso de no comparecer, mediante acuerdo, se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente correspondiente al archivo.

Lo relacionado a la ratificación del acta, no se aplicará a los peticionarios o agraviados, que se encuentren privados de su libertad o impedidos por diversas causas, que no les permita acudir a la Comisión. Por tal motivo el Visitador Adjunto asignado al expediente, se constituirá al lugar en donde se encuentre el peticionario o agraviado, con la finalidad de que éste manifieste si ratifica la queja o no, por lo que en caso de no ratificarse, se enviará al archivo por falta de interés jurídico.

En el caso de que una queja haya sido presentada por escrito, en la que el peticionario y el agraviado sean diferentes personas, se requerirá que el agraviado

en caso de no existir impedimento alguno, comparezca a la Comisión ratificar la queja, también dentro de los cinco días hábiles siguientes, por lo que en caso de no ratificarla, se enviará al archivo por falta de interés jurídico.

Como una excepción de la queja, cuando ésta, no cuente con nombre, no se encuentre firmada o no tenga la huella digital del peticionario o agraviado, no se recibirá ni se iniciará trámite alguno, sino como consecuencia del temor a represalias en las que se pueda atentar en contra de la integridad física del peticionario o agraviado, se iniciará de oficio la investigación; para el caso de proceder se solicitarán las medidas precautorias de conservación o restitución a favor del peticionario o agraviado y en una estricta reserva la Comisión requerirá los datos de identificación al afectado, con la finalidad de ubicarlo para poder de esta forma llevar a cabo las gestiones suficientes para la preservación de sus derechos humanos.

En el sentido que no se ratifique la queja, esto no limitará a la Comisión a efecto de que en caso de considerarlo necesario determine investigar por oficio hechos que considere graves.

También encontramos que las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren legalmente constituidas podrán presentar la queja o denuncia correspondiente ante el Organismo local, por cualquier violación a derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal puede investigar de oficio por probables violaciones a derechos humanos en las siguientes circunstancias.-

- Cuando las denuncias hayan sido presentadas por los medios de comunicación, tales como radio, televisión, notas periodísticas e internet entre otros.

- En el momento en que el peticionario solicite que sus datos de identificación se mantengan con estricta reserva.

- En caso que se manifieste con frecuencia la violación de derechos humanos, en el que sean las mismas autoridades o servidores públicos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias realizará la formulación de proyectos a las disposiciones legales y administrativas, que a juicio de ésta, busquen un mejor amparo en la protección de los derechos humanos.

- En el momento de que se señalen violaciones a derechos humanos graves.

Para estos supuestos el Visitador en acuerdo con el Presidente de la Comisión, evaluará los hechos y determinará si se sigue de oficio la investigación, la cual se llevará a cabo de la misma manera en su investigación que las quejas presentadas por el peticionario.

Para el caso de que la investigación se lleve de oficio, respecto de una denuncia que aparezca en algún medio de comunicación, si así se considera necesario la Comisión solicitará la comparecencia del agraviado a fin de que señale lo que a su derecho convenga, por lo que la falta de la comparecencia de éste no limitará el desarrollo de las investigaciones y de manera inmediata se registrará la misma.

III.3.- Calificación de la queja.

Dentro de la legislación local en derechos humanos, específicamente en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, encontramos que se determina el procedimiento de Calificación de la queja como se menciona a continuación.

Posteriormente a la recepción de la queja y su registro; la Dirección General de Quejas y Orientación, le asigna un número de expediente el cual se acusa de

recibido al peticionario, radicando el expediente correspondiente a la Visitaduría que corresponda con la finalidad de su asentamiento de aceptación y evaluación; inmediatamente se llega al acuerdo de radicación y calificación el cual será pronunciado por el Visitador General o el Director General de la Visitaduría a más tardar al día siguiente en que se haya tomado, en el que se determinará si se procede o no a la investigación de los hechos motivo de la queja; es decir basado en los factores con los que se cuenta para esto.

Ya se mencionó que se emite un acuerdo de radicación y calificación, el cual es pronunciado en las siguientes condiciones.

- Se establece la probable violación a derechos humanos, para el sentido de que ésta violación esté involucrada en el agravio en contra de los derechos esenciales de la naturaleza humana ya sean particulares o colectivos, bastará sean señalados en el mínimo discernimiento, para que se aplique la normatividad necesaria para sustentar la probable violación; es decir todos aquellos conceptos jurídicos establecidos tales como La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus garantías individuales y sociales, en leyes accesorias o reglamentarias, que de éstas emanen el señalamiento de derechos esenciales.

- Como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se mencionan los derechos esenciales de todo hombre, que por el simple hecho de serlo tiene derecho a que se le sean garantizados.

- Los tratados firmados por el Presidente de nuestro país, aprobados por el Senado, en los términos establecidos por nuestra Carta Magna y todos aquellos elementos Internacionales de derechos humanos aplicables.

- Una vez establecido y que se haya acordado en su caso la incompetencia de la Comisión para investigar la queja, se orienta al peticionario para que éste haga valer lo que a su derecho convenga ante la autoridad que corresponda o le

competa, de acuerdo a lo establecido por la normatividad, asunto que se tratará más adelante.

- Acordado como pendiente, para el caso de que la queja sea confusa, poco clara o vaga, de la que no pueden derivarse los factores que le permitan a la Comisión su intervención, se solicitará al peticionario por escrito que la precise y para el caso de no hacerlo después del segundo requerimiento escrito, se archivará el expediente por falta de interés del peticionario o agraviado.

Para el caso de que, en las manifestaciones o precisiones se cuenten con más elementos que admitan la recalificación de la queja el visitador adjunto deberá de plantear al Director General de la Visitaduría en la que se haya radicado el expediente o al Visitador General que le corresponda, la preparación de un nuevo acuerdo de recalificación, en el que estará en posibilidad de solicitar la información correspondiente a las autoridades a quienes se les atribuyan los actos violatorios de derechos humanos. En la presunción de que después de los requerimientos, no se esclarezca la queja, se finalizará la investigación, previa aceptación del Visitador General.

- Establecida la improcedencia por encontrarse la queja presentada después de un año de la probable violación a derechos humanos, o después de enterado el peticionario de esta violación, no denuncia los hechos en tiempo, a excepción de violación a derechos humanos que atenten en contra de los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física y psicológica de los individuos, no operará término alguno.

En el sentido de que la valoración o calificación se haya fijado la probable violación a los derechos humanos, el Director General de la Visitaduría en la que se haya radicado la queja con el expediente correspondiente, informará al peticionario o agraviado el acuerdo de admisión de la instancia, en el que se comunicará sobre el resultado de la calificación, así como los datos del visitador

adjunto al que se le encomendó el expediente, en la que se recomendará al peticionario a mantenerse comunicado con su visitador asignado durante el procedimiento de investigación de su queja. En este acuerdo de admisión de la instancia contará con la información de que los Acuerdos o Recomendaciones que pronuncie la Comisión, no perjudicarán la práctica de otros derechos o medios de defensa que les correspondan y que sean aplicables, tampoco invalidarán sus plazos preclusivos, de prescripción y caducidad.

Por otra parte, si en la calificación se determina la incompetencia de la Comisión, el Director General de la Visitaduría a la cual fue radicado el expediente correspondiente comunicará al peticionario o quejoso, mediante el acuerdo debidamente fundado y motivado la razón de la incompetencia para conocer de su queja; por lo que en el hecho de que amerite orientación, se hará constar en el expediente tal situación.

En la tramitación, averiguación y conclusión de los procedimientos de investigación, el visitador adjunto encargado del expediente, procederá a realizar las diligencias conducentes, bajo la supervisión y control de los Directores de Área, el Director General y del Visitador General, según y cómo se determine.

Como se puede observar las formas de Calificación de la queja son muy claras, por lo que en todo momento se atiende al contenido de éstas y de los supuestos comprobables en la violación de derechos humanos, agotando en todos los sentidos las opciones que se tienen en la investigación, así como de los elementos que son aportados por el peticionario, sin jamás darles un valor absoluto de lo que puedan significar, atendiendo el contenido y alcance del hecho imputado a la autoridad y los resultados de las diligencias que se practiquen.

III.4.- La investigación.-

Dentro de la legislación local en derechos humanos, específicamente en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, encontramos que se determina la investigación de la queja como se indica a continuación.

Posteriormente al curso de la queja y hecha la calificación respectiva, se solicita a la autoridad a la que se señale como la probable responsable en la violación de derechos humanos por el peticionario, presente un informe por escrito relacionando los hechos motivo de queja, con la finalidad de hacerle de su conocimiento de posible responsabilidad.

En estos informes se especifican los cuestionamientos que en particular debe la autoridad dar contestación, solicitándole que en el mismo, aporte las pruebas que lo acrediten.

La Comisión en asuntos de urgencia solicita en forma inmediata bajo cualquier medio de comunicación el informe respectivo, relacionado a la queja de que se trate.

En las comunicaciones que se lleven a cabo de manera oral con el peticionario o el agraviado, se elabora una acta circunstanciada, con la finalidad de que corra agregada como parte de las constancias que se integren en el procedimiento de investigación. al respecto de la documentación que se genera con motivo de los informes de autoridades, éstas deberán de ser certificadas, con la finalidad de que generé sus efectos en el desarrollo de la investigación; es decir que colaboren para aclarar los hechos motivo de la queja.

Durante el procedimiento de investigación la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá la posibilidad de llevar a cabo la denuncia ante la Contraloría General del Gobierno Local, con base en lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de

fincar responsabilidades administrativas y/o penales para el supuesto de que la autoridad o servidor público probable responsable de los hechos violatorios a derechos humanos, no rinda el informe que le corresponda, cuando éste, se le haya requerido por más de dos veces.

Paralelo a lo anterior la Comisión, en su caso, remitirá al superior jerárquico de la autoridad a quien este imputándose los hechos violatorios de derechos humanos, a efecto de que se haga constar la negativa de respuesta del servidor público requerido, situación que se registra en el expediente laboral del omitente. Posteriormente sin excepción se informa al peticionario o agraviado lo informado por las autoridades. para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para el caso, de que el peticionario o el agraviado solicite a la Comisión la reapertura del procedimiento de investigación o para el caso de que se obtengan aportaciones o informes posteriormente del envío del expediente al archivo, esto será evaluado por el Visitador Adjunto que conozca de la queja, con la posibilidad de mostrar un proyecto de acuerdo al Visitador General o Director General para llevar a cabo la reapertura o negar la misma, quedando exceptuados los que se hayan concluido por medio de una Recomendación o un Acuerdo de No Responsabilidad, figuras que trataremos más adelante; esta precisión se deberá hacer del conocimiento al peticionario o agraviado, así como de la autoridad presuntamente violatoria de derechos humanos.

En otro sentido, la Comisión podrá en cualquier momento dentro del desarrollo de las investigaciones, llevar la confirmación de los contenidos en los informes que la autoridad presente, por lo que estará en la posibilidad de constituirse ante la autoridad correspondiente a efecto de que se agoten las diligencias que correspondan, con el único fin de aclarar los hechos motivo de la queja. Para tal efecto los Visitadores, visitadores adjuntos o el personal designado por la Comisión para realizar la investigación de los hechos referidos en la queja, contarán con la posibilidad, según el caso, de acudir a cualquier oficina

administrativa o institución de reclusión, a efecto de corroborar los datos y hechos relacionados con la queja; para esto las autoridades tendrán la obligación de prestar a estos investigadores las referencias, acceso a los documentos sitios y personas que se encuentren relacionadas con el hecho motivo de la queja.

Encontramos que en caso de que la autoridad se niegue a cooperar con la Comisión, en los términos mencionados en líneas anteriores, se elaborará un acta circunstanciada en donde consten los hechos motivo de esta negativa de cooperación a efecto de que se lleve a cabo la denuncia que corresponda.

Si la autoridad señala que la información que se solicita es de carácter confidencial, tendrán que especificar las razones por las cuales se determina de esta forma, por lo que la Comisión estará facultada para determinar esa situación y requerir la información y/o documentos respectivos los que se utilizarán por parte de la misma Comisión de manera confidencial.

En esta parte importante de la investigación, el Organismo local de Derechos Humanos, dentro de las investigaciones, podrá apoyarse en peritos que en las diferentes áreas se necesiten con la finalidad de deslindar responsabilidades y determinar los hechos motivo de la queja; en este sentido la Comisión llevará la realización de convenios de apoyo y colaboración, con las autoridades que estén en las posibilidades de facilitar algunos servicios especializados.

Posteriormente si después de iniciada la investigación y del resultado de éstas, se determine la posible realización de hechos delictuosos, la Comisión mediante el personal designado para tal efecto, tendrá la posibilidad de presentar la denuncia que corresponda.

Cuando existan quejas en las que se señalen violaciones a derechos humanos graves, el Presidente de la Comisión y los Visitadores Generales, solicitarán a las autoridades que se encuentren señaladas como las probables responsables de la

violación, se tomen las medidas precautorias respectivas a efecto de evitar la consumación irreparable de violación a derechos humanos, señaladas por el peticionario o el agraviado, respecto de los perjuicios que éstas les generen.

Las medidas precautorias pueden ser de conservación y restitutorias, las primeras son aquellas en las que se solicita a la autoridad que los hechos, situaciones o cosas, permanezcan en el estado en el que se encuentran a efecto de evitar la consumación irreparable de la violación a derechos humanos o evitar la difícil enmienda de los daños generados al peticionario o agraviado; las segundas, son las que tienen como finalidad compensar al peticionario o agraviado en la posibilidad de ubicarlos en el estado en el que se encontraban las cosas antes de la violación de derechos humanos. Éstas medidas se hacen saber a las autoridades por cualquier manera de comunicación.

Una característica importante en las medidas precautorias es que no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos, por lo que las autoridades a las que se les soliciten tendrán que adoptarlas de manera inmediata; en este sentido la autoridad tendrá que informar a la Comisión, sobre las medidas que se hayan generado para estos efectos, contando con un plazo de 48 horas, mismo que según sea en caso será reducido de forma discrecional por parte de visitador que atienda el caso.

Las autoridades o servidores públicos que no acaten la solicitud de medidas precautorias, podrán ser denunciados por el Presidente de la Comisión o el personal que éste designe, podrá denunciarlos esto independientemente de la responsabilidad administrativa a la que se hagan responsables.

Ambas medidas precautorias estarán determinadas de acuerdo a las antecedentes que las generaron, por lo que se determinará de manera temporal su aplicación y en caso de que sea procedente serán dejadas sin efectos si se demuestra por parte de la autoridad que no son necesarias o si el peticionario o agraviado solicita su desistimiento, bajo su más estricto perjuicio.

III.5.- Resolución y Conclusión de la queja.

Una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación, la queja puede concluir por las siguientes circunstancias:

A) La Recomendación.-

Una vez concluida la investigación, y se haya corroborado la existencia de violación a derechos humanos, La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de sus visitadores adjuntos que hayan conocido de la investigación, desarrollará un anteproyecto de Recomendación, el cual contendrá todos los medios empleados para acreditar la existencia de violación a derechos humanos. Éste anteproyecto será revisado por el Director de Área, el Director General y el Visitador General, con el propósito que de una vez estudiado y autorizado por estas áreas, se deje en consideración del Presidente de la Comisión, quien a su vez estudiará el multicitado anteproyecto, están en la posibilidad de consultar a los especialistas que se requieran para su mejor acreditación, pudiendo realizar los cambios y observaciones que considere, para en su momento pronunciar la Recomendación.

Para este supuesto las Recomendaciones deberán de contar con como mínimo lo siguiente:

- Los datos generales del peticionario o quejoso, autoridades o servidores públicos a quienes se les hace la imputación directa de la violación a derechos humanos, así como número de expediente, lugar y fecha.
- La descripción y narración de los hechos de violación de derechos humanos.
- La relación de las pruebas que forman parte del expediente y que acreditan la violación a derechos humanos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Especificación de la postura jurídica actual que se generó por la violación a derechos humanos, así como de la forma en la que se presentaron.

- Las bases de su fundamentación y motivación en la que se haya soportada la Recomendación, así como los señalamientos a cargo del servidor público que forman parte de la resolución de la Recomendación, que demuestran las participaciones o las omisiones para la preservación o restitución de los derechos humanos del peticionario o agraviado.

Además de señalarse la procedencia de la reparación del daño moral, mediante el pago de daños y perjuicios.

Posteriormente a que la Recomendación se haya emitido por el Presidente, se hará del conocimiento del peticionario o agraviado y de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra, haciéndose del conocimiento de la opinión pública. Para esto la autoridad a quien va dirigida la Recomendación, tendrá un plazo de 15 días para informar si acepta o no dicha Recomendación, en caso de negativa, esto se hará también del conocimiento de la opinión pública; si se acepta la Recomendación, la autoridad tendrá un plazo de diez días, posterior al vencimiento del plazo para la aceptación de la misma a efecto de que haga del conocimiento de la Comisión las pruebas de su cumplimiento, con el compromiso de hacerla cumplir en su totalidad.

En este sentido la Comisión dará seguimiento a las Recomendaciones aceptadas con la finalidad de verificar su cumplimiento, lo cual podrá llevarlo a cabo de manera periódica, cuando así lo estime necesario.

Por otra parte el organismo local de Derechos Humanos, en caso de considerarlo necesario y de proceder llevar la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de

fincar responsabilidades administrativas para aquellas situaciones en que la autoridad o servidor público, no entregue la información que se le haya solicitado para más de dos ocasiones.

Las Recomendaciones emitidas o pronunciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no tendrán carácter imperativo para la autoridad, tampoco podrán cambiar o dejar sin valor las resoluciones en contra de los cuales se haya presentado la queja.

Por otra parte las Recomendaciones sirven de base para buscar o precisar las maneras de proponer a la autoridad la elaboración de proyectos que a juicio de la Comisión aporten una mejoría en la defensa de los derechos humanos.

Después de haber señalado la importancia de esta figura jurídica, podemos considerar a la Recomendación como la determinación esencial de la investigación en la que se acredita la presunta responsabilidad de la autoridad o servidor público al que el peticionario o agraviado, señalan como transgresores de sus derechos humanos derivados de sus actos o funciones públicas.

Entonces, es esencial indicar que la Recomendación es la parte primordial del procedimiento de investigación de la queja, en la que se busca encontrar una aplicación justa de la normatividad, es decir se busca y encuentra la justicia al caso concreto.

B) La Orientación.(No-competencia).

Esta figura determina la incompetencia de la Comisión para conocer de probables violaciones a derechos humanos, cuando éstas no constituyen materia de investigación en los hechos planteados por el peticionario o agraviado, por lo que en este sentido se orienta al peticionario, con la finalidad de que acuda a la autoridad correspondiente, a efecto de encontrar una solución a su conflicto.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Es decir la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no será competente para conocer de los siguientes asuntos:

- Resoluciones de autoridades electorales.
- Determinaciones de carácter jurisdiccional, como laudos o sentencias que finalicen una instancia; de sentencias interlocutorias que se emitan en el proceso, autos y acuerdos pronunciados por el Juez, personal de un juzgado u órgano de impartición de justicia; por otra parte en materia administrativa tampoco se surte la competencia de la Comisión cuando se trate de resoluciones o laudos emitidos.

Por otra parte, los peticionarios tienen la posibilidad de presentar queja ante el Organismo Local de Derechos Humanos, por los actos u omisiones procedimentales distintos a los anteriormente señalados, los cuales se considerarán de carácter administrativo y en consecuencia podrán ser reclamados ante la Comisión.

Al respecto, se elaborará un acuerdo de conclusión, en el que conste esta situación, se orientará al peticionario para que como ya lo señalamos anteriormente acuda a la autoridad correspondiente, a efecto de encontrar una solución a su conflicto y se enviará al archivo el expediente correspondiente por no competencia; esta situación serán notificadas al peticionario y /o agraviado, por medio de escrito, con acuse correspondiente, en donde conste que quedó enterado de tal situación.

También, en el mismo sentido se deberá de notificar a la autoridad a la que se le haya imputado la presunta violación a derechos humanos, cuando ésta haya participado en la investigación de los hechos motivo de la queja.

Para el caso de que no sea posible la localización del peticionario o agraviado, en su domicilio, a efecto de comunicarle el acuerdo de conclusión de su expediente,

la notificación se hará en los Estrados de la Comisión, por un plazo de 15 días hábiles, dejando constancia de esto en el expediente correspondiente.

C) Desistimiento del Quejoso (Peticionario).

En este sentido el peticionario, bajo su más estricto perjuicio tendrá la posibilidad de desistirse de la queja, lo que tendrá que ratificar ante el personal correspondiente en la Comisión a efecto de enviar el expediente al archivo.

D) Falta de Interés Procesal del Quejoso.

En esta situación, cuando las quejas son presentadas vía telefónica, vía fax, vía internet o telegráfica, el peticionario o agraviado tiene la obligación de ratificar la misma, para el caso de que esto no suceda, su queja se tendrá por concluida por falta de interés jurídico, en este sentido se elaborará un acuerdo en el que conste esta situación y se enviará al archivo el expediente correspondiente por falta de interés procesal del peticionario; esta situación será notificada al peticionario y lo agraviado, por medio de escrito, con acuse correspondiente, en donde conste que quedó enterado de este trámite.

También en el mismo sentido se deberá de notificar a la autoridad a la que se le haya imputado la presunta violación a derechos humanos, cuando ésta haya participado en la investigación de los hechos motivo de queja.

Para el caso de que no sea posible la localización del peticionario o agraviado, en su domicilio, a efecto de comunicarle el acuerdo de conclusión de su expediente, la notificación se hará en los Estrados de la Comisión, por un plazo de 15 días hábiles, dejando constancia de esto en el expediente correspondiente.

E) Resuelto en Trámite.

En esta situación, cuando la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal, interviene en las quejas que son presentadas por cualquier vía de comunicación y durante los hechos de investigación señalados por el peticionario por posibles violaciones a derechos humanos y durante las gestiones que dicha Comisión lleve a cabo y se llegara a la solución de conflicto en cuestión, es decir cuando las autoridades en su informe señalan que se ha resuelto el conflicto planteado por el interesado, previa comprobación de esto por la Comisión; en este sentido se elaborará un acuerdo en el que conste esta situación y se enviará al archivo el expediente correspondiente por haberse resuelto durante el trámite; esta situación será notificada al peticionario y /o agraviado, por medio de escrito, con acuse correspondiente, en donde conste que quedó enterado del trámite de su asunto.

También en el mismo sentido se deberá de notificar a la autoridad a la que se le haya imputado la presunta violación a derechos humanos, cuando ésta haya participado en la investigación de los hechos motivo de la queja.

Para el caso de que no sea posible la localización del peticionario o agraviado, en su domicilio, a efecto de comunicarle el acuerdo de conclusión de su expediente, la notificación se hará en los Estrados de la Comisión, por un plazo de 15 días hábiles, dejando constancia de esto en el expediente correspondiente.

F) No responsabilidad (de la Autoridad).

Una vez que se haya terminado con los procedimientos de investigación, con los elementos que se encuentren reunidos y de los mismos se compruebe que no hay fundamentos de certidumbre con los que se pueda comprobar violaciones a derechos humanos, el Organismo local de Derechos Humanos, siguiendo los procedimientos que se llevan a cabo para la Recomendación, emitirá un Acuerdo de No-Responsabilidad.

Estos Acuerdos de Responsabilidad contarán con los siguientes elementos:

- Los datos generales del peticionario o agraviado
- Los datos de la autoridad o servidor público probables responsables.
- Los datos del expediente como número, lugar y fecha en la que sucedieron los hechos probables de violación a derechos humanos.
- La narración de los hechos probablemente violatorios de derechos humanos.
- La relación de las pruebas que conforman el expediente y acreditan la no violación a derechos humanos.
- La especificación de la situación legal originada por la probable violación a derechos humanos y la manera en la que los hechos se llevaron a cabo.
- la motivación y razonamientos jurídicos en los que se apoye el Acuerdo de No Violación.

Después de haberse realizado el acuerdo de No Responsabilidad, como acuerdo de conclusión, se enviará al archivo el expediente correspondiente; esta situación será notificada al peticionario y /o agraviado, por medio de escrito, con acuse correspondiente, en donde conste que quedó enterado de este Acuerdo.

También en el mismo sentido, se deberá de notificar a la autoridad a la que se le haya imputado la probable violación a derechos humanos, cuando ésta haya participado en la investigación de los hechos motivo de la queja.

Para el caso de que no sea posible la localización del peticionario o agraviado, en su domicilio, a efecto de comunicarle el acuerdo de conclusión de su expediente, la notificación se hará en los Estrados de la Comisión, por un plazo de 15 días hábiles, dejando constancia de esto en el expediente correspondiente. Además se

le hará saber el recurso o medio de impugnación, que de acuerdo a la Ley pueda proceder.

G) Conciliación con Autoridad.

Este medio de conclusión del procedimiento de investigación se lleva a cabo entre el peticionario y/o agraviado con la autoridad o servidor público al que se hace responsable de la presunta violación a derechos humanos, deberá existir la aprobación expresa de parte del peticionario o agraviado, así como las constancias adecuadas de que la autoridad ya cumplió con lo que se habla acordado.

Esta figura de conclusión no será aplicable a los procedimientos de investigación en los que se determinen violaciones a derechos humanos graves, tales como aquellos actos u omisiones que atenten al derecho a la vida, a la integridad física o psicológica de los individuos, y su libertad, así como aquellas que puedan afectar a la población o un grupo de personas.

En este sentido el visitador adjunto que tenga asignado el expediente y se tenga la posibilidad de ser concluido por la vía de conciliación, lo hará saber al peticionario o quejoso, explicándole el contenido y alcance de esta situación, así como sus ventajas y le informará sobre los sucesos del trámite de conciliación hasta su terminación.

Dada esta situación el Visitador General o el Director General presentará un documento por escrito a la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, así como una propuesta de conciliación, la cual se someterá a consideración del peticionario o agraviado, a efecto de que en caso de que sea aceptada por la autoridad, el expediente se concluya en el procedimiento correspondiente.

Si la propuesta de conciliación no es aceptada por parte de la autoridad, ésta deberá comunicarlo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en un término no de mayor de 15 días, mediante documento debidamente fundado y motivado en el que señalará la razón de su no aceptación y las pruebas que acrediten su contestación, en este sentido se continuará con el trámite de investigación hasta la conclusión de la misma y se procederá de acuerdo a los resultados que se determinen por ésta.

En esta situación si la autoridad acepta la conciliación, se comprometerá a cumplirla en sus términos y lo hará del conocimiento de la Comisión en un plazo no mayor a 15 días, aportando la documentación respectiva de su cumplimiento, de ser necesario este plazo aumentará discrecionalmente por la Comisión, si así es necesario atendiendo a las circunstancias del expediente.

H) No violación a Derechos Humanos.

Esta figura de conclusión es muy semejante a la anteriormente señalada de No Responsabilidad y sigue los mismos pasos de ésta, ya que una vez que se hayan terminado con los procedimientos de investigación y de los elementos que en esta etapa se encuentren reunidos y de los mismos se compruebe que no hay fundamentos de certidumbre con los que se pueda comprobar violaciones a derechos humanos, el Organismo local de Derechos Humanos, siguiendo los procedimientos que se llevan a cabo para la Recomendación, emitirá un acuerdo de No Violación a Derechos Humanos.

En este acuerdo se señalará esta situación y se enviará al archivo el expediente correspondiente por haberse resuelto de ésta manera; por lo que serán notificadas al peticionario y /o agraviado, por medio de escrito, con acuse correspondiente, en donde conste que quedó enterado de esta situación.

También en el mismo sentido se deberá de notificar a la autoridad a la que se le haya imputado la probable violación a derechos humanos, cuando ésta haya participado en la investigación de los hechos motivo de queja.

Para el caso de que no sea posible la localización del peticionario o agraviado, en su domicilio, a efecto de comunicarle el acuerdo de conclusión de su expediente, la notificación se hará en los Estrados de la Comisión, por un plazo de 15 días hábiles, dejando constancia de esto en el expediente correspondiente.

I) Improcedencia.

En esta forma de conclusión, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando valora que la queja es inaceptable por ser incongruente, injustificada o anónima, se emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, mismo que se pronunciará en un término máximo de diez días hábiles.

Es decir cuando el peticionario se queja de algún acto de autoridad, el cual no ha sido impugnado conforme a derecho en sus tiempos y formas, resulte que la queja no es de competencia de la Comisión; por lo que se facilitará al peticionario la orientación adecuada con el propósito de que acuda a la autoridad que le corresponde conocer del conflicto, a efecto de solucionar el mismo.

J) Por Propuesta General.

Este tipo de conclusión se puede considerar muy afín a la Recomendación, ya que de las funciones cotidianas que la Comisión efectúa, durante la transcurso de la investigación de las quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos y de éstas se observa una práctica inconveniente por parte de las autoridades, que manifieste una cotidianidad común en perjuicio de la ciudadanía y que en consecuencia se vulnere la protección de los derechos humanos, se le hará saber a la autoridad responsable de estas situaciones la propuesta general que en este

sentido tenga que cumplir con el propósito de conseguir un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades y funciones.

K) Por Informe Especial.

Este tipo de informe se determina, derivado de las funciones cotidianas que la Comisión efectúa, que durante el transcurso de su funcionamiento e investigación de las quejas por probables violaciones a derechos humanos, observa prácticas de las autoridades y de la sociedad en general, que atentan en contra de grupos vulnerables como el de los niños de la calle, los discapacitados, el núcleo familiar por hechos de violencia intra familiar, etc; en el que por medio de este informe se busca el beneficio de la colectividad, se solicitará a la autoridad atienda los problemas cotidianos que afectan y violentan los derechos humanos. Es decir se canaliza a la autoridad que tenga que conocer de estos asuntos, a efecto de que atienda dichos conflictos y de esta manera se busque una respuesta favorable a los mismos.

Capítulo Cuarto

La Averiguación Previa del Fuero Común.

IV.1.- Averiguación Previa y sus principios.

Cuando hablamos de principios, en términos generales hacemos referencia a todo aquello que inicia, que comienza, a la primera fase importante en una determinada acción, la cual se realiza en un período y que es la idea fundamental y esencial que sirve de base a un sistema de conocimientos.

En un sentido más estricto, en razón de la materia de derecho penal, misma que nos ocupa, los principios son considerados como aquellas bases sobre las cuales se sustenta algo, con la finalidad de continuar con el sendero de la legalidad y finalmente conseguir la aplicación de la ley al caso concreto de manera apropiada.

Por lo tanto como el Ministerio Público, cuenta con principios que regulan sus actuaciones, también lo es para la averiguación previa, en virtud de que esta primera etapa procedimental o preprocesal es llevada a cabo, con la persecución de sus fines, por el investigador y sus auxiliares, por lo que requiere de un principio y seguimiento sólido mediante el cual, la averiguación previa se concluya de manera justa y legal.

Primordialmente los principios que regulan a la averiguación previa son tres; el de iniciación, oficiosidad y legalidad, los cuales son de suma importancia, ya que en forma sencilla señalan las líneas de actuar por parte de la autoridad para la realización de las diligencias correspondientes en la debida integración de la averiguación previa.

Lo anterior, sustentado principalmente por nuestra ley suprema, lo que implica que las leyes sustantivas y adjetivas también lo contemplen.

Enseguida, señalaremos cada uno de estos principios, con la finalidad de presentar una idea más concreta de cada uno de éstos y dejar más claro qué aspectos abarcan en forma separada e individual, sin dejar de identificar que en conjunto forman una grandiosa estructura jurídica de actuar por parte del Ministerio Público, ya que en todo momento las investigaciones, los deben de tener presentes.

A) Iniciación.

Este principio, hace referencia a que toda averiguación previa se debe de iniciar, con los requerimientos que marca la ley, el cual es necesario en lo que corresponde a la iniciación de la investigación, ya que no deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de una investigación, pues para que se principie una indagatoria es totalmente necesario estar reunidos los requisitos legales, ya sea porque una persona determinada que tenga conocimiento de un hecho delictivo lo haga de su conocimiento o bien porque en forma directa el ofendido lo realicé, esto en virtud de que la autoridad requiere forzosamente de que ante ella se haga tal manifestación, para con esto en consecuencia poder dar inicio a la investigación siendo los requisitos de procedibilidad en este caso la existencia de una Denuncia o Querrela, figuras que trataremos más adelante.

Es necesario referir, que dentro del periodo de averiguación previa la policía judicial está obligada a recibir denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden común, sólo cuando debido a las circunstancias del caso, éstas no puedan ser presentadas directamente ante el Ministerio Público, al que la policía judicial informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas dejando de actuar cuando éste así lo determine.

B) Oficiosidad

Este principio señala que la autoridad, en este caso el Ministerio Público, tiene la obligación de que una vez de que existan las condiciones de procedibilidad como es la denuncia o la querrela, lleve a cabo las diligencias correspondientes en la investigación, aún aquellas que de oficio le corresponde realizar y que no necesitan de la petición de algunas de las partes para que sean llevadas a cabo, esto con el objeto de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para posteriormente decretar el ejercicio de la acción penal, así como de darle el seguimiento que corresponda a la averiguación previa en aquellos casos de delitos perseguidos de oficio.

Este principio, parte del supuesto relativo a que, para la búsqueda de los indicios, conocida como pruebas, no se necesita la solicitud de la parte ofendida, para que la autoridad respectiva pueda incoar la averiguación de oficio, ya que para realizar esta actividad, la autoridad correspondiente sólo necesita la existencia previa de una denuncia o querrela según se trate y lógicamente del cuerpo del delito que en el supuesto deba invocarse.

C) Legalidad.

Este principio alude a que todo acto de autoridad tiene que ser realizado de acuerdo a lo que estipula la ley, es por ello que la legalidad en la averiguación previa, refiere que el Ministerio Público, en su actuar diario, en la investigación del delito no precisamente podrá actuar al libre arbitrio, toda vez que nuestro derecho es escrito y por lo tanto en todo momento tendrá que atender a lo que señala la ley y a su vez actuar conforme a Derecho y dentro de las límites que éste le marca, garantizando con esto en todo procedimiento penal la legalidad por parte de la autoridad.

En tratándose de que la autoridad investigadora realiza la actividad relativa a la indagación, se encuentra sometida a dicho principio, pues si bien es cierto que una vez reunidos los requisitos de procedibilidad, según le corresponde al

Ministerio Público, iniciar de oficio la práctica de su investigación, también lo es, que no queda a su voluntad llevar a cabo la misma, pues la autoridad investigadora está obligada a realizar sus actividades dentro de los parámetros establecidos que la ley le fija, para realizarlos.

IV.2.- Requisitos de Procedibilidad – Competencia.

Una vez cometido el hecho delictivo, surge para el Ministerio Público la necesidad de ejercitar la acción-penal y éste necesita en cada caso concreto saber si está en aptitud de ejercitar o no la acción penal que tiene encomendada y para ello, es indispensable un análisis de la situación jurídica una vez que se le da a conocer la existencia de un hecho delictivo y en los instantes sucesivos durante los cuales realiza la averiguación previa, para verificar si de ello resultan o no satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, que garantiza al hombre la libertad, que en ocasiones el Ministerio Público trata de restringir.

El Ministerio Público en cuanto tiene conocimiento de que alguien ha delinquido o cometido una conducta delictiva, debe proceder al ejercicio de la acción penal sin mayor dilación, siempre y cuando se reúnan las condiciones de procedibilidad mismas que se encuentran reguladas por la ley., como es el caso de la flagrancia.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para la iniciación de la averiguación previa, siendo éstos la Denuncia y la Querrela, debiendo de formularse verbalmente o por escrito, y la segunda deberá contener los hechos, la firma y la huella digital de quien presente la querrela.

IV.3.- Denuncia.

A) Naturaleza Jurídica.

La palabra Denuncia, desde el punto de vista gramatical y en sentido amplio, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente en forma verbal o por escrito lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos, así calificados por la ley.

Denunciar los delitos es de interés general, por lo que al quebrantar el ordenamiento jurídico surge un sentimiento de repulsión hacia el infractor, es de importancia que las sanciones se actualicen como medida mínima encaminada a provocar y generar ejemplaridad y de esta manera buscar la prevención del delito.

COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO, define a la denuncia como....."el medio a través del cual los particulares hacen del conocimiento del Ministerio Público, que se ha cometido un hecho delictuoso ya sea en su agravio o de un tercero". (14)

EUGENIO FLORÍAN , la define de la siguiente manera....."Es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecho, por el lesionado o un tercero a los órganos competentes" (15)

Continua diciendo el mismo autor que con la finalidad de tratar de definir a la denuncia en un sentido más estricto, podemos señalarlo de la siguiente manera.-

"...Es el medio de comunicación a través del cual un tercero, en forma oral o escrita se presenta ante el Ministerio Público o la policía judicial, para que éstos conozcan de la comisión de un hecho que puede constituir un delito y que éste sea de los que se persiguen de oficio de acuerdo a la ley penal..." (16)

(14) Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit. Página 235.

(15) Florián, Eugenio, "Elementos del Derechos Procesal Penal", 1957. página 195

(16) Ibidém, Op. Cit. Página 7

No menos precisa es la definición que nos da el Maestro FRANCO SODI, respecto de la denuncia y refiere "La denuncia es el medio obligatorio para toda persona, de poner en conocimiento de la autoridad competente, la existencia de los delitos que se sepa y sean perseguibles de oficio". (17)

Con lo anterior podemos entender, que la denuncia es el medio de comunicación, a través del cual se mantiene una estrecha relación entre el ofendido y/o denunciante con el órgano investigador; es decir, una relación de hechos que puedan constituir una conducta delictiva, para que sea investigada y determinada su situación jurídica.

B) Forma y Contenido.

La denuncia podría señalarse entonces como la relación de los actos que probablemente sean conductas o constituyan hechos delictivos, de los cuales se tienen que hacer del conocimiento de la autoridad investigadora, como lo es el Ministerio Público, con la finalidad de que éste, cuente con los elementos siguientes:

1.- Una relación de actos consistentes en una sencilla y clara exposición de lo que ha sucedido, dicha narración no deberá contener la queja o el deseo manifiesto de que se sancione al infractor, pues sólo bastará con la descripción de los mismos.

De lo anterior podemos afirmar que la denuncia en lato sensu, puede ser presentada por cualquier persona, ya que lo único que se hace es poner en conocimiento del Ministerio Público, un hecho considerado como delito, correspondiéndole determinar sobre la existencia de los elementos a fin de ejercitar la acción penal, ante el órgano jurisdiccional.

(17) Franco Sodi, Carlos, "El procedimiento Penal Mexicano", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1946, Página 126.

Entonces podemos referir que la denuncia genera los siguientes efectos; obligar al órgano investigador a que inicie su actividad investigadora, pues éste se encuentra facultado con base en el principio de iniciación y legalidad de tal manera que no queda a capricho de él, iniciar la investigación, ya que esto se lo impone la propia norma jurídica establecida, toda vez que en éstas se establece que el Ministerio Público requiere para iniciar su investigación la existencia de una denuncia o querrela.

Es importante que señalemos que de la denuncia se obtienen como resultados las siguientes actividades:

1.- La práctica de la investigación fijada en la Ley para determinar todos los delitos en general, recoger todos los vestigios y pruebas de la realización del delito, describiendo detalladamente el estado y las circunstancias conexas de las personas o cosas que se encuentren relacionadas con el hecho delictuoso; los nombramientos de los especialistas en la materia peritos, que son necesarios en los asuntos especiales para su atención adecuada, entre otros.

También es de considerar que la denuncia en ocasiones se realiza ante la policía judicial e inclusive ante otra autoridad, pero esta denuncia más bien se trata de una relación de actos delictuosos y que se lleva a cabo ante cualquier autoridad distinta a la que se realiza ante el Ministerio Público, siendo llanamente una manifestación de actos delictuosos que no tiene calidad de denuncia, surgiendo entonces la obligación de la policía judicial o de cualquier otra autoridad de hacerle saber a la representación social, de aquellos hechos, que se presuman delictuosos, de tal suerte que hasta ese momento en el que se haga saber al Ministerio Público dicha relación de hechos, tendrá la calidad de denuncia.

IV.4.- Querrela.

A) Naturaleza Jurídica

Por lo que respecta a la querrela, es necesario en términos generales algunos conceptos de lo que es y en qué consiste, por lo que a continuación presentamos las siguientes consideraciones:

Para el Maestro OSORIO Y NIETO, es...."....una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo con el fin de que el Ministerio Público, tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal". (18)

Por ora parte MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, señala que..."la querrela es un requisito de procedibilidad procedimental, en tanto debe satisfacerse para que el Ministerio Público pueda iniciar la averiguación previa, consistente en un derecho de disposición del sujeto pasivo del delito, que se expresa como una manifestación de su voluntad de pedir el castigo del culpable". (19)

COLIN SANCHEZ GUILLERMO, según su opinión dice....." la querrela es una de las figuras más sugestivas, por la diversidad de problemas que da en la práctica, indicando, que es un derecho potestativo que tiene el ofendido, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido". (20)

Asimismo, EUGENIO FLORIÁN precisa....."la querrela es una declaración de voluntad de la parte lesionada por el delito, por lo que se ejercita la acción penal, de tal suerte este tratadista la precisa como un derecho subjetivo público, vinculado a la persona inalienable". (21)

(18) Ibidem. Op. Cit. Página 7.

(19) "CFPP COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1991, Página 25.

(20) COLIN, Sánchez, Op. Cit. Página 239 y 240.

(21) FLORIÁN, Eugenio, Op. Cit. Página 194 y 195.

En apreciación del Licenciado FRANCO SODI, la querella....."es una manifestación hecha por el ofendido a la autoridad competente, dándole a conocer el delito del que fue víctima y su interés de que se persiga al delincuente." (22)

Si analizamos este concepto encontraremos como conclusión que la ausencia de la querella, en los casos que la ley determina, impide al Ministerio Público proceder a la ejecución e investigación de la conducta delictiva, ya que si no existe querella no se puede proceder en contra del autor de un hecho presumiblemente delictuoso y en consecuencia el infractor del ordenamiento penal por la ausencia de la querella quedaría impune.

Desde mi punto de vista considero que la querella se presenta como el medio de comunicación que se otorga exclusivamente al ofendido o a su legítimo representante, para que se le haga saber al órgano investigador y conozca de un hecho que pueda constituir un delito, para que a su vez, se pida la persecución del mismo, así también de los probables responsables, considerando que se trate de aquellas conductas típicas que sean perseguidas a petición de la parte ofendida, de acuerdo a lo establecido en la ley.

B) Legitimación.

Podemos agregar que la querella es también la relación de los hechos manifestados por el sujeto ofendido ante el órgano investigador o Ministerio Público, con la voluntad expresa de que se investigue y persiga al autor del delito, por lo tanto, se determina como un requisito de procedibilidad, considerándose que el sujeto activo del delito no agrade a la sociedad como es el caso de los delitos que se persiguen de oficio, ya que en el supuesto que nos ocupa, se considera que el sujeto activo, atenta en contra de algún particular y en contra de un bien jurídicamente tutelado.

(22) Ibidem, Op. Cit. Página 26.

Tal es el caso de que cuando un delito de este tipo sea puesto en conocimiento de la policía judicial, es ésta la que por medio de la información que corresponda, orientará a la persona ofendida, a efecto de que acuda ante el Ministerio Público, para hacer del conocimiento los hechos cometidos en su agravio, para su persecución respectiva.

Entonces encontramos que se dan los siguientes elementos:

- 1.- Una Relación de hechos;
2. - Que la querrela sea realizada por la parte ofendida o su representante legítimo;
3. - Que se manifieste la voluntad de la persecución del hecho delictivo y de sus probables responsables.

Como referencia a continuación explicaremos los puntos anteriores.

- 1.- Al igual que en la denuncia, la querrela contiene una relación de hechos que se consideran delictivos, la cual se realiza ante el Ministerio Público de manera verbal, o escrita, con la característica principal de que sea hecha por el ofendido.
- 2.- Debe puntualizarse que se actuará por oficio por lo que toca al Ministerio Público en los delitos que así sea, como ocurre con la denuncia, ya que se puede ocasionar un mayor daño al sujeto pasivo del delito, incluso a la Sociedad.
- 3.- Como tercer elemento se ha mencionado la voluntad de que se persiga al autor de la conducta típica, en este punto en particular como característica de la querrela a distinción de la denuncia es, que el ofendido puede otorgar el perdón, pero además se debe enfatizar, que éste debe ser aceptado por el sujeto activo

del delito, concluyéndose entonces la actividad investigadora ante la inexistencia de delito alguno.

En este aspecto, no se debe de confundir la abstención de querrela con el otorgamiento del perdón al sujeto activo, en virtud de que, con frecuencia se presenta, que los sujetos pasivos u ofendidos por la conducta ilícita, perseguible por querrela, expresa su voluntad de no hacerlo y al respecto se da el problema de establecer si tal abstención implica un perdón.

En este sentido tenemos la interrogante de si la simple manifestación de no querrellarse puede ser asimilada con el perdón, cosa que resulta negativa, debido a que el perdón opera cuando exista una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación directa sobre alguien, por lo tanto no produce efectos jurídicos.

IV. 5.- Determinación

Es muy importante retomar que la denuncia y la querrela son los requisitos de procedibilidad que debe de cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal en contra del probable responsable, por lo tanto, en virtud de la existencia de una denuncia o de una querrela, se tiene como consecuencia ciertas actuaciones por parte del órgano investigador.

Estas actuaciones, son aquellas que derivan de las investigaciones practicadas por el Ministerio Público, para acreditar la existencia de un delito, mismas que lo llevan a determinar las siguientes resoluciones, según lo observamos en la práctica cotidiana:

A) Ejercicio de la Acción Penal.

Antes de entrar de fondo a lo relativo al ejercicio de la acción penal, es necesario definir primeramente a la acción penal. Para comenzar la "acción" no es más que el derecho de perseguir en juicio lo que consideramos que nos corresponde, la teoría clásica considera la acción penal, como un elemento de derecho que se pone en movimiento como consecuencia de la omisión o acción de una conducta que es calificada como delito por la ley penal la teoría moderna es la que considera a la acción como un derecho autónomo partiendo de la consideración de que el Derecho Penal es por naturaleza una situación pública que no se inicia ni se sujeta a la voluntad de los particulares, salvo en los casos de los delitos que se inician por querrela, sino se requiere del ejercicio de la acción que corresponde al Estado, además de que la acción penal tiene el carácter de función pública y no de un derecho." (23)

A través de la Historia se ha establecido cómo el ofendido gestionaba la reparación del agravio por medio del jefe de la tribu y más tarde al cometerse el delito surgía el derecho de acudir a la autoridad para que impartiera justicia.

La acción penal es pública, nace al surgir un hecho calificado por la ley como delito y esta encomendada al órgano estatal, teniendo por objeto definir la pretensión punitiva, ya sea absolviendo o condenando al culpable.

Es necesario referir que la actividad del Estado esta encaminada a obtener que el delincuente o sujeto activo del delito, sea sancionado; es decir se le determine el ejercicio de la acción penal, correspondiendo ésta al Ministerio Público en su función investigadora, persecutoria y acusatoria, teniendo como auxiliar a la policía judicial y al poder judicial encargado de pronunciar la sanción.

(23) GONZALEZ, Blanco Alberto, *El Proceso Penal Mexicano en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1957.

EUGENIO FLORIAN, establece....."la acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal, por lo que el poder jurídico a que se refiere es el emanado de la ley, el cual se justifica cuando se ha violado una norma de derecho penal." (24)

por otra parte el estudioso del derecho CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETI, establece .."la acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto." (25)

La acción penal como figura jurídica posee ciertas características importantes que es necesario señalar:

UNICA.- Abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, no hay una acción especial para cada delito, ya que se utiliza igual para cada una de las conductas típicas establecidas por la ley.

PUBLICA.- Ya que la ejercita un órgano del Estado, como lo es el Ministerio Público, para la realización punitiva estatal, se dice que es obligatorio su ejercicio, siempre y cuando haya razones fundadas para suponer que una persona es responsable de un delito.

INDIVISIBLE.- Se funda en un principio de utilidad o práctica con el objeto de evitar que los que hubiesen participado en la cooperación y ejecución de un delito, incluso cuando hayan prestado ayuda de cualquier especie se sustraigan a la sanción o castigo.

(24) FLORIAN, Eugenio, Op. Cit. Página 125.

(25) OSORIO, Nieto, Op. Cit. Página 23.

INTRASCENDENTE.- Se limita a la responsabilidad del delito que no debe de alcanzar a los allegados o parientes del inculpado, dirigiéndose a la persona física a quien se le imputa el delito.

DISCRECIONAL.- El Ministerio Público puede o no ejercitar la acción penal en la averiguación previa, en cuanto no se reúnan los requisitos del artículo 16 Constitucional.

RETRACTABLE.- El Ministerio Público tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito, del derecho de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles.

IRREVOCABLE.- una vez demandada la jurisdicción del órgano que la ejercita, no esta facultado para desistirse de ella, e iniciado el proceso se espera únicamente la sentencia, sus efectos jurídicos dominan toda la secuela del procedimiento penal hasta su terminación con la sentencia definitiva, salvo en los casos que señala la ley.

La averiguación previa en la que intervienen el Ministerio Público se inicia a partir de que ese órgano toma conocimiento a través de la denuncia o querrela de que se ha cometido o de que se puede pretender cometer un hecho que la ley sanciona como delito y termina cuando con el resultado de la averiguación previa se acreditan los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, que permiten al órgano mencionado ejercitar acción penal ante el órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, es indiscutible la importancia que tiene la averiguación previa en nuestro régimen procesal, ya que de su resultado depende el ejercicio de la acción penal y es un requisito indispensable para que puede iniciarse el procedimiento.

Esto es que la acción penal tiene su origen mismo en el delito, lo fundamental para su ejercicio es examinar si el hecho que se supone ocurrido contiene los caracteres de tipicidad, para procurar mantener la armonía y el orden en la sociedad, regular las resoluciones de sus miembros y el mantenimiento del equilibrio social, el Estado ha señalado limitaciones en la conducta humana y ha elevado a la categoría de delitos ciertos actos o hechos por perturbadores de la tranquilidad social, fijando sanciones que deben de imponerse a los transgresores de la normas; la vida en sociedad impone a sus miembros una estricta sujeción a las normas jurídicas y a las consecuencias que derivan de los derechos vulnerados.

Existen principios que regulan a la acción penal, de gran importancia como son:

PRINCIPIO OFICIAL.- La acción se pone en movimiento a impulso del principio oficial, cuando se inicia de modo propio por los órganos del Estado, el Ministerio Público como representante de la sociedad debe de actuar y comprobar la probable responsabilidad del indiciado, así como el cuerpo del delito para poder ejercitar la acción penal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Debe de ejercitarse la acción penal siempre que se encuentren satisfechos y reunidas las condiciones mínimas o presupuestos establecidos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales.

Podemos señalar que "Cuando se comete un hecho delictuoso, el Ministerio Público a través de la denuncia o querrela tiene el derecho-obligación por parte del Estado de perseguirlo y para que puede actuar debe tener conocimiento de él, así como investigar hasta llegar a la determinación de que este hecho es delictivo y de esta manera ejercita la acción penal ante la autoridad. Para pedir la aplicación de la ley, el órgano encargado de la persecución debe cerciorarse que exista un delito y así preparar el ejercicio de la acción penal a través de una investigación en la

llamada averiguación previa; agotada ésta en el momento de preparar la acción penal y de excitar al órgano jurisdiccional para que se aplique la ley". (26).

El ejercicio de la acción penal es la segunda actividad realizada por el Ministerio Público, quien es el titular de la actividad persecutoria, de tal manera que deberá entenderse que ante la existencia de la comisión de un delito así considerado, se realizará una investigación por parte del Ministerio Público en la que éste determinará como conclusión que el hecho investigado trata de un delito y sólo cuando nace la facultad del propio Estado de ejercitar sus derechos ante el órgano jurisdiccional, reglamentándole la aplicación de la ley penal, para con tal determinación reclamar el reconocimiento de un derecho, pueda exigirse que se sancione al autor de ese hecho delictuoso, es por que se determina "ejercicio de la acción penal".

Podemos definir al ejercicio de la acción penal como el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público, como representante de la sociedad en la mayoría de los casos o bien del sujeto perjudicado en casos particulares ante el órgano jurisdiccional, a fin de que éste a futuro pueda reclamar el derecho que le corresponde por ese acto que el Ministerio Público determina como delictuoso.

En consecuencia señalaremos a continuación los siguientes elementos:

1.- CONUNTO DE ACTIVIDADES.- Consiste en realizar determinadas cuestiones ante el órgano jurisdiccional a fin de que se le aplique la ley al caso concreto.

2.- EL PODER DE QUE ESTA INVESTIDO EL ORGANO JURISDICCIONAL.- La acción penal lleva en sí misma el poder de la obligación que recae sobre el órgano jurisdiccional para que decida sobre una situación concreta que se le plantea, por

lo que entonces tampoco queda a capricho del juzgador, el decidir sobre lo que el Ministerio Público, le plantea ya que dicha obligación esta fijada por la ley.

B) CONSIGNACION.

La acción penal tiene su principio mediante el acto de la consignación, este acto es el arranque, en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal, es menester cumplir con determinados requisitos Constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se refieren al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad.

Un aspecto especialmente significativo es el referente al cuerpo del delito, entendiéndose por éste, que se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta típica o hecho delictuoso, según sea determinado por la ley penal.

Como puede apreciarse el cuerpo del delito se integra con el total de los elementos contenidos en el tipo penal, ya sean éstos como lo ha denominado la doctrina: objetivos, subjetivos o normativos; es el cuerpo del delito el conjunto de elementos contenidos en el tipo penal, en relación a ejecución y sus circunstancias, lo cual es congruente con el artículo 19 Constitucional, de donde proviene el concepto del cuerpo del delito.

Es importante referir que el propio artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala que para la comprobación del cuerpo del delito se atiendan las reglas especiales que para ello previene el mismo ordenamiento, de lo que se deriva que existe la regla general referente a acreditar los elementos que integran el tipo penal, conducta o hecho delictuoso y las reglas especiales a que se alude.

Por lo que....."los delitos que tienen reglas especiales para la comprobación de su cuerpo son: Homicidio, Aborto, Infanticidio, Robo, Abuso de Confianza, Fraude, Peculado, Daño en Propiedad Ajena, Falsedad o falsificación de documentos y Lesiones". (27)

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual realiza comparando la conducta delictiva con la descripción legal.

Por probable responsable se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y exista cuando de él se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría, concepción, preparación y/o ejecución a inducir a otro sujeto a ejecutarlos. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues tal certeza es materia de la sentencia.

Con lo antes señalado, podemos definir en sí lo que es la consignación, para el Maestro OSORIO y NIETO es..."como el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación previa y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa en su caso." (28)

La consignación se encuentra fundamentada principalmente por nuestra Constitución Federal y demás leyes adjetivas, en tanto que para que proceda es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

(27) *Ibidem*, Op. Cit: Página 25.

(28) *Ibidem*, Op. Cit. Página 25

Si bien es cierto, la consignación no requiere de formalidades especiales ya que la ley procedimental no exige ninguna, por lo tanto los únicos requisitos que deberán proceder son los establecidos en el artículo 16 Constitucional.

En cuanto al contenido y forma para la elaboración de la consignación, en la mayoría de los casos las agencias investigadoras utilizan formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de las ponencias de consignación, pero esto no

es obligatorio y en ocasiones es necesario elaborarlas, debiendo de contener los siguientes datos:

- Expresión de ser con o sin detenido.
- Número de Consignación.
- Número de averiguación previa.
- Delito o delitos por los que se consigna.
- Agencia que formula la consignación.
- Número de fojas.
- Juez al que se dirige.
- Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.
- Nombre de el o los probables responsables.
- Delito o delitos que se le imputan.
- Artículo o artículos del Código Penal para el D.F. que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate.
- Síntesis de los hechos materia de la investigación.
- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal aplicables para la comprobación del cuerpo del delito, así como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto.
- Forma de demostrar la probable responsabilidad.
- Mención expresa de que se ejercita la acción penal.
- Si la consignación se efectúa con detenido, se debe de precisar el lugar en donde queda este a disposición del juez.

- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso y;
- Firma del responsable de la consignación. (29)

C).- Extinción de la Acción Penal.-

La acción penal es el medio legal de que dispone el Estado por conducto del Ministerio Público, para poder obtener que una autoridad judicial declare mediante los requisitos procesales, las obligaciones que dimanar de la comisión de un delito.

Es considerada con la potestad pública de hacer actuar el Derechos Penal en casos concretos; ya que da al proceso su impulso procesal y su desarrollo subsecuente para lograr la realización práctica de las pretensiones del Estado en materia criminal.

La posibilidad de la acción penal nace en el momento mismo de la ejecución de los hechos estimables como delitos, tiene una vida y se desarrolla durante todas las fases del procedimiento y termina con la sentencia que se pronuncia y cause ejecutoria o de cualquier otro pronunciamiento jurisdiccional decisivo o ejecutorio.

Así como la acción penal nace, también termina o se extingue y si ésta normalmente concluye con sentencias o pronunciamientos ejecutorios, cabe referir que dentro de su desarrollo puede exigirse por causas especiales, esto es circunstancias que Inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la citada acción.

De lo anterior, podemos enumerar en forma general como causas legalmente reconocidas, de acuerdo a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, las siguientes:

(29) IBIDEM, Op. Cit. Página 27 y 76.

A).- Muerte del Delincuente.- (artículo 91):" La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él." tal precepto establece una situación obvia y necesaria, pues al morir el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, ya que ésta conforme a la Constitución Federal, no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.

B).- Amnistía.- (artículo 92): " La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos con relación a todos los responsables del delito."

La amnistía opera mediante una ley expedida específicamente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de leyes, común a todas las leyes que integran el sistema normativo de Derecho. La ley de amnistía que se promulgue debe de contener la mención de que se declaró la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va a aplicarse dicha ley.

La amnistía es el olvido del delito, se diferencia del indulto éste sólo en que aquella borra toda huella del delito y éste sólo la pena, limitándose a veces a conmutarla o reducirla. Por consiguiente aquella es causa de extinción de la acción y de la ejecución, y el indulto extingue la última.

La amnistía también es causa de extinción tanto del derecho de acción (amnistía propia), como del derecho de ejecución penal, (amnistía impropia), con excepción de la reparación del daño, que debe de ser efectiva. La amnistía borra toda huella del delito y se aplica a los delitos políticos. (artículo 144 del Código Penal Federal).

C).- Perdón del Ofendido o Legitimado para otorgarlo.- (artículo 93) " El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si éste no ha ejercitado acción penal o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo señalado en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer por separado la facultad de perdonar al responsable del delito, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los párrafos anteriores, también extingue la ejecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitante ante la autoridad ejecutora.

Para que el perdón y el consentimiento extingan la acción penal en nuestro Derecho, deben de coexistir los siguientes requisitos: que el delito sea perseguido por querrela de parte, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si éste no ha ejercitado acción penal o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia.

Para COLIN SANCHEZ al respecto manifiesta..."que el perdón es el acto a través del cual el ofendido por hecho delictuoso, manifiesta ante la autoridad correspondiente que no desea se persiga a quien lo cometió, en consecuencia atendiendo a la teoría de la representación, se tiene que concluir necesariamente que el perdón sólo lo puede conferir el ofendido, pero ello lo puede hacer a través de dos diferentes tipos de representantes, según sea ese ofendido capaz o incapaz. (30)

Si es persona capaz lo puede hacer por sí o por medio de mandatario y por medio de apoderado.

Si es persona incapaz, lo puede hacer por medio de los que ejercen sobre él la patria potestad o por medio de un tutor especial para el caso.

El perdón en general es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerlo, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada. Pudiendo manifestarse por escrito o verbalmente, en caso de exposición oral deberá sentarse por escrito, no requiriendo de formalidad especial, aclarando que una vez otorgado el perdón, no puede revocarse debiendo de existir la condición de que, para que opere el perdón es necesario que el indiciado no se oponga a su otorgamiento.

El perdón una vez presentado durante la averiguación previa o en el curso de la instrucción procesal y una vez satisfechos los requisitos legales, al dictarse la resolución, respectiva, produce sus efectos plenos, de tal manera que no existirá posibilidad de interponer nuevamente la querrela por los mismos hechos y en contra de la misma persona.

(30)COLIN, Sánchez, Op. Cit. Página 329-333.

Un efecto principal, es la restitución del goce de la libertad para quien ha estado privado de la misma.

D).- El Indulto.- (artículos 94, 95, 97 y 98): "El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia revocable.". Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para tranquilidad y seguridad pública, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida, y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades, discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- I.- Por los delitos de carácter político a que alude al artículo 144 del Código Federal Penal;
- II.- Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social y,
- III.- Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la nación, y previa solicitud.

"El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño."

"No podrá concederse de la inhabilitación para poder ejercer una profesión, o algunos de los derechos civiles o políticos o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación."

E).- Rehabilitación.- (artículo 99): " La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspendido."

"En nuestro derecho la rehabilitación la pronuncia el Congreso de la Unión, y se pública en el Diario Oficial de la Federación, comunicándose al Tribunal o Juzgado que pronunció el fallo irrevocable para que se hagan las anotaciones en las actuaciones de primera instancia.

El que la solicite deberá hacerlo ante el tribunal o juzgado que dictó el fallo irrevocable, acompañará a su curso un certificado de la autoridad correspondencia acreditando que extinguió la pena impuesta o que le fue conmutada o indulta; y otro de la autoridad administrativa del lugar en que residió desde que comenzó la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida con intervención de dicha autoridad comprobando que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad. Cuando la suspensión fuere por menos de seis años tendrán que transcurrir tres, contados desde que comenzó a estar en vigor la sanción. El Ministerio Público tiene intervención en el incidente. El reo a quien se negare la rehabilitación no podrá solicitarla de nuevo sino cuando haya transcurrido un año desde la negativa." (31)

F).- Prescripción.- (artículos 100 al 102, 104 al 112), Es otra de las formas de extinción de la acción penal y se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos, el término medio aritmético de las sanciones para resolver conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal.

La Prescripción es el simple transcurso del tiempo calculado legalmente, la acción penal ya no pueden iniciar o seguir ejercitándose, o las sanciones establecidas en la condena. La prescripción de la acción penal, puede tener lugar desde la comisión del delito hasta la sentencia o pronunciamientos ejecutorios que ponen fin a la actividad jurisdiccional. La prescripción de las sanciones o de la condena penal, puede operar después de la sentencia ejecutoriada y durante todo el tiempo de su ejecución o de posibilidad de la misma.

Los fundamentos a que atiende moderadamente la prescripción son: si se trata de la acción penal puede considerarse contrario al interés social, mantener indefinidamente una imputación delictuosa, que en las pruebas se debilitan con el transcurso del tiempo, que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí suficiente y que, por último el daño mediano y la razón política de la pena dejan de existir. En cuanto a la pena, el fundamento principal es el uso del derecho del Estado a ejecutarla.

G).- Cumplimiento de la Pena o Medida de Seguridad.- (artículo 116).-"La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables."

"Propiamente la primera causa de extinción de la pena es su cumplimiento, al obtenerse esta, cesa todo derecho del Estado a perseguir y sancionar al infractor, pero al decirse cumplimiento de la pena debe entenderse su ejecución en términos de la retención, tratándose de prisión.

Las medidas de seguridad plantean problemas de aplicación posteriormente a las penas, como es el caso de los delincuentes habituales o gravemente peligrosos, de ello se relacionan con la individualización administrativa de las sanciones.”(32)

(32) IBIDEM, Op. Cit. Página 855.

CONCLUSIONES

1.- Con la evolución de las instituciones gubernamentales, se ha buscado una profunda transformación en la búsqueda de una adecuada impartición de justicia, llegando a resguardar con esto que todos los ciudadanos y personas que habitamos esta Ciudad Capital, tengamos un acceso a ésta, por lo que es necesario seguir llevando a cabo los cambios que se requieran con fines a una mejor administración y aplicación de justicia. Creando con ello que las personas que formamos parte de la sociedad tengamos un mejor resultado en la atención de la integración de la averiguación previa, así como una confianza plena en las normas jurídicas y la protección debida de las autoridades, así el resguardo y el respeto de los Derechos Humanos, por actos contrarios a derecho.

2.- Evidentemente la Creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual tiene como principal objetivo conocer de quejas o denuncias por violaciones a derechos humanos, derivadas de servidores públicos de la administración públicos local, que son señalados por los peticionarios o agraviados en perjuicios que les son provocados por las actuaciones de éstos, representa un adelanto esencial para el respeto de la sociedad y una medida de resguardo para la Impartición de Justicia, que en algunas ocasiones se altera en nuestro sistema jurídico, como lo es también la persecución de los delitos por parte del Ministerio Público, así como de su responsabilidad de llevar a cabo la integración de la averiguación previa, con el fin de deslindar responsabilidades, alcanzando con esto una mejor impartición de justicia, para aquellos que la reclaman.

3.- Es importante que las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal y las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se lleven

a cabo con respeto y participación ciudadana, que con voluntad de buscar realmente cambios en la situación actual, cumplan las metas de la averiguación previa y la queja.

4.- En la renovación integral que el Estado lleva a cabo, buscando los medios y las formas jurídicas para garantizar la protección de los miembros de la sociedad, con lo que contribuye y aporta un mejor desempeño de éste, creando el nacimiento de instituciones rectoras y protectoras del sistema de impartición de justicia, así como la creación de las disposiciones que para ello son creadas, surge la necesidad de contemplar además de la figura del Ministerio Público encargado de la persecución de las conductas delictivas y de las sanciones que correspondan, se crea debido a la necesidad de un equilibrio la queja ante el organismo local protector de los Derechos Humanos, como el recurso ante el cual se busca la aplicación de la ley de manera justa, sin rebasar en ningún sentido el estado de Derecho o la misma ley, siempre con la finalidad de llegar a lo que es justo, para cada cual o lo que le corresponde.

5.- Es necesario reforzar la difusión para el conocimiento de la sociedad en general de los mecanismos de defensa y protección ante las conductas delictivas y las violaciones a derechos humanos, por tal motivo es de manera importante que las instituciones encargadas de la protección de esta sociedad continúen con su labor para que se mantenga la impartición de justicia.

6.-Por otra parte, el Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa, está obligado a preservar la seguridad de los particulares y garantizar que el régimen jurídico se conduzca con estricto apego a Derecho, así mismo la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el mismo sentido, tiene la responsabilidad de preservar el respeto de los derechos humanos y en

caso contrario investigar su violación mediante la queja. Con esto, éstas dos figuras de suma importancia para nuestro sistema jurídico y nuestra sociedad representan conjunta o separadamente medios de impartición de justicia, que actualmente son posibles y que constituyen dos medios importantes para la justicia.

7.- Considero necesario mencionar que los resultados de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante su recurso de queja, son positivos, sin embargo hace falta aún más conocimiento de una cultura de los derechos humanos y que se lleve a cabo un cambio por parte de las autoridades como la sociedad en general a fin de lograr el total respecto de estos derechos humanos, ya que sin un ánimo de cambio, que procure una mejor convivencia entre todas las partes que formamos parte de nuestra sociedad, la integración de la averiguación previa y la quejan llegarían a sus fines comunes con la justicia.

8.- En la integración de la averiguación previa es esencial la defensa de la parte agraviada por conductas típicas o delitos, en la que el Ministerio Público tiene la obligación de preservar y garantizar sus derechos, así también la queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene la obligación de preservar y defender a aquellos que han sido objeto de violación a sus derechos humanos, potestades de suma importancia como medidas de procuración de justicia; en las que el Gobierno tiene la obligación de adoptar las medidas conducentes para que la justicia y su impartición sean eficientes y satisfaga los justos reclamos de la sociedad, colaborando de esta forma a un establecimiento pleno del Estado de Derecho que tiene que imperar en cualquier sociedad.

9.- La queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la integración de la averiguación previa ante el Ministerio Público, se constituyen

como representantes de nuestra sociedad, por lo que sus actuaciones están basadas en principios de legalidad que van encaminados a una óptima impartición de justicia, es decir persiguen un fin común.

10.- Es importante referir ha éstas dos grandes instituciones que hemos venido señalando, las cuales cuentan con ciertas restricciones en su actuar, ya que forman parte de competencias locales, así determinado por las leyes.

11.- Por otra parte las atribuciones en la integración de la averiguación previa ante el Ministerio Público, se da en la persecución, investigación y acusación, en las que se busca reunir los elementos necesarios que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de una persona, con el fin de buscar el ejercicio o no de la acción penal; por lo que para la queja que se ventila ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se realizan actividades de investigación, en las que se busca reunir todas las evidencias posibles y necesarias para acreditar la violación a derechos humanos y la responsabilidad de la autoridad o servidor público al que se le impute, con el objeto de llegar a lo que conocemos como Recomendación o en su caso al Acuerdo de No Violación de Derechos Humanos.

12.- En la integración de la averiguación previa que el Ministerio Público debe de realizar y la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, éstas deben llevar a cabo algunas diligencias a fin de determinar si se ha cometido un delito o una violación a derechos humanos, por lo que las coloca e simitares circunstancias procesales.

13.- Al referirnos a la integración de la averiguación previa en el Ministerio Público y la queja ante el Organismo local de Derechos Humanos, es necesario mencionar que ambas buscan velar, defender y proteger los derechos de la sociedad, en consecuencia están encaminadas a objetivos comunes.

14.- En la integración de la averiguación previa, se encuentran contemplados los derechos humanos, en los que se busca hacer más cautelosa su acreditación para no cometer violaciones a éstos y por ende contar con un marco jurídico, en el que se exprese un equilibrio en el disfrute de las garantías fundamentales del ser humano con el deber del Estado en el procurar y administra justicia, con la salvaguarda de en todo momento respetar estos derechos.

15.- En la averiguación previa se establece la obligación del Ministerio Público de hacerle saber al detenido o indiciado las garantías o derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confieren, evitando con esto su estado de indefensión, por lo que las autoridades en las averiguaciones previas con detenido deberán de poner especial atención, para que ésta se realice con estricto apego a derecho y dentro de los plazos establecidos por la ley, esto para lograr una mejor tutela de los derechos humanos, generando que la autoridad cumpla con su obligación que la ley le impone y el detenido ejercite así los derechos que la ley le confieren para su defensa.

16.- En la queja lo que se busca es acreditar la probable violación a derechos humanos, solicitando información a la autoridad señalada como responsable, rinda un informe relacionado a los hechos y manifieste lo que a su de derecho convenga, así como de llevar a cabo las diligencias que correspondan para que se acrediten los elementos necesarios para la comprobación de la violación a derechos humanos, sin violentar los derechos a los que tiene oportunidad la

autoridad, esto es con la finalidad de que ejercite los derechos propios que considere para su dicho.

17.- Para concluir de forma objetiva estas conclusiones, deseo agregar que la integración de la averiguación previa, constituye y representa la aplicación de la ley, que es esencial para el funcionamiento y desempeño del Ministerio Público, y la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, representa el equilibrio en los excesos de la aplicación de esta ley, por parte de la autoridad o servidores públicos, como lo es el Ministerio Público.

A) Bibliografía

Acero, Maduca Julio, "Procedimiento Penal", Editorial Cájica, México, 1961.

Barrita, López Fernando Antonio, "Averiguación Previa", Enfoque interdisciplinario, 3° Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

Calzada, Padrón Feliciano, "Derecho Constitucional", Editorial Harla, México, 1990.

Carranca, y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl, "Derecho Penal Mexicano", 18° Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

Castellanos, Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 11° Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

Castro, Juventino, "El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones", Edición 1°, Editorial Porrúa, México, 1976.

Colín, Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" 15° Edición, Editorial Ageda, México, 1995.

De Pina, Vara Rafael, "Diccionario Jurídico de Derecho" 4° Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.

Franco, Sodí Carlos, "El Procedimiento Penal Mexicano", 3° Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.

Fenech, Miguel, "Derecho Procesal Penal", 2° Edición, Editorial Labor, Barcelona, 1960.

García, Ramírez Sergio, "Proceso Penal", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1992.

García, Ramírez Sergio, "Derecho Procesal Penal", 4° Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.

González, Blanco Alberto, "El Proceso Penal Mexicano en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano", 3° Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.

González, Bustamante Juan José, "Principios de Derecho Procesal Mexicano", 2ª Edición, Editorial Botas, México, 1945.

Jiménez, Huerta Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Jacobs, Gunther, "Estudios de Derecho Penal", tr. al castellano, J. Juárez, Editorial Civitas, Madrid, 1997.

Osorio, Nieto Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", 11ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Pérez, Palma Rafael, "Guía de Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Cárdenas, México, 1977.

Piña, y Palacios Javier, "Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.

Rivera, Silva Manuel, "El Procedimiento Penal", 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1958.

Rivera, Silva Manuel, "El Procedimiento Penal", 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

Silva, Silva Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Harla, México, 1995.

Vázquez, Rossi Jorge, "Proceso Penal", 3ª Edición, Editorial Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1986.

B) Diccionarios – Enciclopedias.

De Pina, Vara Rafael, "Diccionario Jurídico de Derecho" 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.

Diccionario Enciclopédico Básico, 2ª Edición, Editorial Plaza & James, España, 1971.

UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa, México 2002.

C) Legislación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4ª Edición, Editorial Limusa, México 2001.

- Código Penal para el Distrito Federal, 1ª Edición, Editorial Pac S.A. de C.V., México 2001.

- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2ª Edición, Editorial Grafik S.A. de C.V., México 2000.

- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Edición Especial, Año IX, México 2002.